

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**



**“LA ABSTINENCIA SEXUAL FORZADA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS
EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DE LA ZONA ORIENTAL
DE EL SALVADOR”.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTAN.

**LOIDA ZELAYA CARBALLO
FLOR AZUCENA GUEVARA GUEVARA.
YENNY LISETTE ORELLANA DE GRANADOS.**

SEPTIEMBRE DE 2012.

SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTRO AMERICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

INGENIERO: MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

RECTOR.

DOCTORA: ANA LETICIA DE AMAYA.

SECRETARIA GENERAL.

MAESTRA: ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.

VICE RECTORA ACADEMICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

AUTORIDADES:

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITES.

DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ.

SECRETARIO.

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ.

VICE- DECANO.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

AUTORIDADES:

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS

SOCIALES.

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON GONZALEZ.

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION

AÑO 2012.

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON GONZALEZ.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO:

Por haberme permitido llegar a esta meta y haberme dado salud, para lograr mis objetivos, además por su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES:

Miguel Celin Zelaya y María Deysi de Zelaya por apoyarme siempre en todo momento por su amor incondicional, por sus consejos, por sus valores por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien para la vida y para la sociedad por los ejemplos de perseverancia y de constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado durante toda mi vida. Que Dios me los bendiga siempre.

A MIS HERMANOS:

Febe Eunice Zelaya Carballo y José Natanael Zelaya, porque siempre he contado con ellos para todo, gracias por la confianza que siempre nos hemos tenido, por el apoyo y amistad. Gracias.

A MIS FAMILIARES:

Por estar pendientes en toda la trayectoria de mi vida.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

Flor Azucena Guevara Guevara y Jenny Lisette Orellana de Granados, por su amistad, comprensión y compañerismo, factores fundamentales que contribuyeron a alcanzar el éxito. Y a todos mis amigos de equipo que formamos logramos llegar hasta el final del camino.

A NUESTROS ASESORES:

- Licenciado José Florencio Castellón Gonzales por la amistad que siempre me brindo y por los consejos que me dio durante toda la trayectoria de la Universidad le estaré agradecida siempre, y al Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, por brindarnos sus conocimientos, orientación profesional y por sus aportes y por la amistad brindada que Dios me los bendiga siempre.

A TODAS LAS PERSONAS:

Que de una u otra forma contribuyeron a formar parte de la culminación de mi carrera, brindándome palabras de estímulo o tendiéndome la mano. Que Dios les bendiga.

Loida Zelaya Carballo.

AGRADECIMIENTO.

En la finalización de mi proceso de Formación Profesional, he tomado a bien expresar mis más sinceros agradecimientos a las personas que de una u otra manera contribuyeron a coronar mi carrera universitaria.

- A DIOS TODOPODEROSO Y A LA VIRGEN MARÍA:

Por guiarme y ser la luz en mi camino del éxito brindándome sabiduría, serenidad, espíritu y fortaleza, por estar siempre junto a mí en todos los momentos de mi vida y ayudarme a salir adelante.

- A MIS PADRES:

José Filemón Guevara y María Rosa de Guevara, por brindarme amor, consejos, dirección y apoyo incondicional y motivarme a alcanzar mis objetivos. Que Dios les bendiga siempre.

- A MIS HERMANOS:

José Alcides, Juana Antonia, Rosa María, Marta Elena y Milagro Edit., gracias por su apoyo moral y brindarme palabras de estímulo e impulsarme a ser cada día mejor y por estar junto a mí en toda circunstancia.

- A MIS AMIGOS:

Presbítero Agustín Romero y Licenciado Arnoldo Araya Mejía, por brindarme orientación profesional, y consejos que fueron muy necesarios para mi carrera, por estar siempre accesibles cuando les necesitaba, sus aportes fueron de mucha importancia en mi proceso de formación. Que Dios les bendiga siempre.

- A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

Loida Zelaya Carballo y Yenni Lisette Orellana de Granados, por su amistad, comprensión y compañerismo, factores fundamentales que

contribuyeron a alcanzar el éxito. Muchas gracias compañeras que Dios les Bendiga en todo momento.

- **A NUESTROS ASESORES:**

- Licenciado José Florencio Castellón Gonzales y Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, por brindarnos sus conocimientos, orientación profesional y por sus aportes.

- **A TODAS LAS PERSONAS:**

Que de una u otra forma contribuyeron a formar parte de la culminación de mi carrera, brindándome palabras de estímulo o tendiéndome la mano. Que Dios les bendiga.

Flor Azucena Guevara Guevara

AGRADECIMIENTO.

- A DIOS TODO PODEROSO:

Por haberme guiado en el camino ya que él me guardo y estuvo conmigo en los momentos más difíciles de mi carrera siempre me ayudo cuando me sentía muy triste y sin fuerzas para seguir el medio fuerzas y nunca me abandono, me guardo de muchos peligros y por eso le doy gracias porque sin el nada hubiera hecho pero él me ilumino y me ayudo para llegar al final de la meta que propuse.

- A MIS PADRES:

Jacinto de Jesús Orellana y Amparo Rivas: por su amor incondicional y su apoyo moral espiritual y económico por sus oraciones que Dios me guardara desde el principio hasta el final de mi carrera a mi mami que siempre me dio sus consejos y me ayudo con mis niños gracias mami porque siempre estuviste conmigo dándome fuerza para continuar este triunfo te lo dedico a ti que en todo momento estuviste a mi lado y me distes tu apoyo económico por tantos desvelos que tuve y ahí estabas tú a mi lado le doy gracias a Dios por tenerte hasta al final de mi carrera

- A MIS HERMANOS:

Sonia Elizabeth, Isidro de Jesús, Fernando Antonio, por haberme apoyado económicamente y que siempre estaban dándome ánimo para seguir adelante en la meta que me propuse estaban conmigo. Por su apoyo y comprensión en los momentos difíciles.

- A MI ESPOSO:

José Roberto, gracias por tu apoyo y comprensión en los momentos difíciles de mi carrera

- A MIS HIJOS:

Amparito Abigail, y Habrahancito Moisés, que son la razón de mi vida los amo mucho son mi motivo para seguir adelante en la vida y poderme

superar mis angelitos mi niña preciosa y mi muñequito lindo ustedes son la razón de mi triunfo.

- **A MIS SOBRINOS:**

Dinita Elizabeth, Roxanita, y Samuelito, que formaron parte de mi esfuerzo ya que algunas veces te desvelaste conmigo Dina en algunos trabajos ayudándome, y con la niña también al igual que Roxana y Samuel gracias por su apoyo son parte de mi carrera los quiero mucho.

- **A TODA MI FAMILIA Y AMIGOS:**

Que formaron parte de mi carrera dándome ánimos y consejos gracias a todos que Dios les bendiga siempre.

- **A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:**

Loida Zelaya Carballo y Flor Azucena Guevara, que gracias a Dios siempre estuvimos juntas y me comprendieron en los momentos difíciles de la tesis gracias amigas fue de mucho agrado trabajar con ustedes y compartir juntas tantas cosas que se nos presentaron en el transcurso de la tesis aunque a veces tuvimos momentos tristes pero supimos superarlo juntas las quiero mucho les deseo éxitos en sus vidas y Dios las guarde siempre.

JennyLisette Orellana de Granados.

INDICE.

CONTENIDO	PAG
INTRODUCCIÓN.....	17
PARTE I: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	22
1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	27
1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	28
1.3 OBJETIVOS	31
1.3.1 Objetivos generales.....	31
1.3.2 Objetivos Específicos	31
1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	32
1.4.1 Alcance Doctrinal	32
1.4.2 Alcance Jurídico.....	34
1.4.3 Alcance Teórico.....	37
1.4.4 Alcance Temporal.....	40
1.4.5 Alcance Espacial	40
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 BASE HISTÓRICA - DOCTRINAL	42
2.2.1 La Venganza Privada.....	42

2.1.2 Ley del Tali3n	43
2.1.3 En la Edad Antigua.....	44
2.1.4 Durante la Edad Media	46
2.2 BASE TE3RICA JUR3DICA	49
2.2.1 La abstinencia Sexual como problema social	50
2.2.2 Regulaci3n penitenciaria de la visita 3ntima	52
2.2.3 Constituci3n Psicosexual.....	54
2.2.4 La privaci3n Sexual ¿daña la salud?.....	59
2.2.5 Efectos de la abstinencia en el hombre y la mujer	60
2.2.6 Situaci3n sexual del privado de libertad	63
2.2.7 Situaci3n del interno	65
2.2.8 Violaciones efectuadas por las fuerza.....	68
2.2.9 Visita conyugal	69
2.3 ENFOQUE	73
2.3.1 Interpretaci3n doctrinaria de la visita 3ntima	76
2.3.2 Normativa nacional	77
2.3.3 Tratados Internacionales	78
2.4 BASE CONCEPTUAL	93
CAPITULO III: METODOLOG3A DE LA INVESTIGACI3N	
3.1 HIP3TESIS DE LA INVESTIGACI3N.....	97

3.1.1 Hipótesis General	97
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	98
3.1.3 Hipótesis Específica II.....	99
3.1.4 Hipótesis Específicas III.....	100
3.5 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN	101
3.5.1 Metodología	101
3.5.2 Método.....	101
PARTE II: INFORME D ELA INVESTIGACIÓN	
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.0 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	108
4.1 Análisis de la investigación.....	127
4.1.2 Verificación y demostración de hipótesis.....	129
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 CONCLUSIONES	135
5.1.1 Conclusiones Generales.....	135
5.1.2 Conclusiones Doctrinarias	135
5.1.3 Conclusiones Jurídicas	135
5.1.4 Conclusiones Políticas	137
5.1.5 Conclusiones culturales	139
5.1.6 Conclusiones socioeconómicas	140

5.2 RECOMENDACIONES..... 143

BIBLIOGRAFÍA..... 146

PARTE III: ANEXOS

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO I III

SIGLAS UTILIZADAS.

- **CA/DH** (Convención Americana sobre Derechos Humanos).
- **CN** (Constitución de la República).
- **DH** (Derechos Humanos).
- **FGR** (Fiscalía General de la República).
- **HSH** (Hombres que tienen sexo con hombres)
- **LPDDH** (Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).
- **PDDH** (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)

INTRODUCCION

En la presente investigación sobre el tema objeto de estudio “La Abstinencia Sexual forzada, en el ámbito Carcelario a nivel nacional, en especial en la zona oriental es de mucha importancia hacer referencia a que el encierro ha acarreado padecimientos de índole sexual y deformaciones del instinto, la situación del privado de libertad, en especial si se trata de la primera vez de internamiento, tiene la necesidad de adaptarse al nuevo mundo del encierro que lo espera, ya que arroja a su ánimo ideas desesperadas, y en los días siguientes la convivencia forzada y la situación a la que debe adaptarse.

Es por eso que el estado psíquico del privado merece una consideración más amplia, debido a que por él pasan no solo las apetencias sexuales insatisfechas y la sobreexcitación causada por las forzosas abstinencias sexuales, así como también por la implacable certeza de la suma de los días que se están esperando sin contacto sexual de parte de una mujer o también a la mujer sentenciada a estar sin contacto sexual por parte de su conyugue, es por ello que se justifica el problema ya que se le da una dimensión o también una suerte de vida que es perdida para el sexo. Por lo que esa perspectiva lo expone a comportamientos agresivos y a adaptativos. Es por ello que se ha comprobado que el privado de libertad se inclina a la búsqueda de la visita íntima, como necesidad biológica de contactos sexual, afectivo, emocional y físico, que le mitiguen el impacto del internamiento y la deprivación sexual obligada.

Es así como los instintos, que fermentan insatisfechos, agrandan los problemas sexuales además adquiere una acentuada masturbación, El problema sexual en las cárceles es constante fuente de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los detenidos y del personal del establecimiento. La auto erotización colectiva después y más tarde a

mantener relaciones homosexuales en prácticas individuales y colectivas es por ello que se considera la abstinencia sexual sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer pues se sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna. La doctrina sostiene que la lucha contra la potencia del instinto sexual conlleva al robustecimiento de toda la fuerza psíquica, ética y estética, y a templar el carácter. En la mayoría de los casos esta lucha contra el sexo y la sensualidad consume la Energía disponible del carácter y ellos justamente en la cual el ser humano tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social. La cárcel parece haber sido concebida como un elemento de opresión y degradación humana no sirven a la tan mentada readaptación; y lo único que hacen es destruirles su autoestima.

Por lo anterior, el equipo investigador da a conocer los resultados obtenidos de la investigación documental y de campo sobre el tema **“LA ABSTINENCIA SEXUAL FORZADA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”**.

El cual se presenta en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo I comprende el Planteamiento del Problema; el cual contiene: La situación problemática en la cual se hace ver que la deprivación sexual produce como consecuencias, trastornos psíquicos y también físicos, estos últimos producidos por el sistema glandular de segregación del aparato genital; sin embargo, las consecuencias más severas pueden evidenciarse en el campo de lo psíquico, donde puede producir angustias, desesperación, decaimiento, ideas suicidas, agresividad o como explica Freud, neurosis. Alcances que consisten en establecer hasta qué punto se pretende llegar con la investigación y sus respectivos obstáculos.

El Capítulo II, contiene una serie de temas que sustentan las bases para la solución del problema objeto de estudio, entre los que están:

Abstinencia como Problema Social, Regulación Penitenciaria de la Visita Íntima, Constitución Psico sexual, Abstinencia Obligatoria, Abstinencia Voluntaria, Abstinencia forzada, Consecuencias de la Abstinencia Sexual Forzada, La Privación Sexual ¿daña la salud?, Efectos de la Abstinencia en el hombre y la mujer, Situación sexual del Privado de libertad, Situación del Interno, Violaciones Efectuadas por la Fuerza, Visita Conyugal, Enfoque, Interpretación Doctrinaria de la Visita Intima, Disposiciones Aplicadas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, La Visita Intima podrá ser de dos tipos, Requisitos de la Visita Intima, Normativa Internacional, Base Conceptual.

El Capítulo III, se desarrollan el sistema de hipótesis generales y específicas, así mismo su respectiva operacionalización que regulan la comprobación de las mismas, además se expone la técnica investigación las cuales orientan el presente trabajo. Y el Capítulo IV en el cual se desarrolla la Presentación de Resultados de la siguiente manera: a-) Análisis de las entrevistas realizadas en la investigación de campo; b) Resumen. Por último el Capítulo V denominado Conclusiones y Recomendaciones en cual se plantean una serie de análisis por parte del grupo investigador de acuerdo al resultado.

PARTE I.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el Documento de Codificación de Leyes Patrias de **1879**. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales. Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para Funcionarios Públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. A través de la historia los internos han venido sufriendo una degradación de sus derechos fundamentales que tiene como persona; cuando el hombre comete un delito es separado de su familia y pasa a la fase de privación de libertad se le ven vulnerados ciertos derechos de naturaleza humana, en este caso, la visita intima en los distintos centros penitenciarios, la constitución reconoce el derecho fundamental en el **Art 2 inc. 2** en la cual establece 'Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen reconociendo de esta manera la Libertad sexual de cada interno. El **Art 10 y 11** del Reglamento de la Ley

penitenciaria: **Art 10.**-establece que solamente podrán realizar visitas familiares o generales las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y hubieren sido previamente registrados a tal fin por el interno completando el formulario pertinente que para tal efecto lleve la administración. El **Art 11.**-estipula que el interno podrá recibir visitas íntimas en un sector especial destinado para ello.

Desde la más remota antigüedad hasta la Edad Moderna, las cárceles sirvieron de aseguramiento y depósito indiscriminado de hombres, mujeres, niños e incluso alienados, a la espera de la muerte o del tormento; imaginemos las situaciones que habrían de plantearse en el terreno sexual. Al crearse la pena de privación de la libertad se promovió la separación de los sexos. Se encarceló a hombres y mujeres por separado, pero esta separación no siempre fue efectiva.

En todas las épocas el encierro ha acarreado padecimientos de índole sexual y deformaciones del instinto. Estas aberraciones son con naturales a la prisión en sí. La cuestión no es nueva pero el tratamiento científico comienza en la tercera década de nuestro siglo.

Como lo recuerda **Belloni, Luis Lucchini, que dirigió la “Rivista Penale”**, por el año **1878**, recabó vigorosamente la necesidad de un maduro estudio, en consideración de los funestos efectos causados por la supresión de las satisfacciones sexuales en las penas de más larga duración. El realismo de espectáculo tan cruel indujo por la misma época a un argentino, **Luis V. Varela**, a dirigirse al gobernador Casares, aconsejándole que permitiese el acceso a la celda a la esposa del penado, porque de lo contrario, ésta iba a tener relaciones ilícitas fuera de la cárcel y, por su parte, aquél se entregaría a las prácticas de la homosexualidad. Se fundamentaba, para aconsejar este sistema, en el dicho de **Alberdi**, “Gobernar es poblar”. **Decía Varela** que “tener tres o cuatro mil individuos en las cárceles, condenados a la esterilidad, quedando al salir de las cárceles en condición de no poder

reproducir, era un error muy grande y signo evidente de una mala política social y carcelaria”.

En las cárceles clásicas todos los subterfugios de extrema seguridad servirán al aseguramiento físico. Allí ha de transcurrir por días, meses o años su vida futura. Conocerá a habituales profesionales del delito, pero también a novicios y ocasionales; a reincidentes y primarios; a hombres venidos de la ciudad y del campo; a personas de vida regular; a otras que jamás han tenido un hogar. La cárcel los acoge a todos, los despersonaliza diariamente con su mecanismo de días calcados. Modifica sus personalidades y generalmente les crea el rencor que da razón a su rebeldía delictual. La situación del privado de libertad es más o menos como sigue: en un primer momento vive bajo el impacto emocional del hecho cometido o de la detención que lo arrancó de su vida habitual. La convivencia forzada a la que debe adaptarse aquieta y hasta elimina el aguijón producido por la privación sexual. En una segunda época, el individuo comienza a hacerse a la cárcel. Conoce a los seres con lo que deberá convivir y se adecua a las nuevas condiciones. Principian a repiquetear las sensaciones y los deseos hasta entonces latentes. La mujer que lo visita no es sólo portadora de mensajes, sino que comienza a ver en ella al ser capaz de acallar su deseo sexual. Producido por el equilibrio interior y cierta adaptación al medio carcelario, el ardor sexual contragolpea y el instinto sexual revive, se hace vigoroso y en algunos casos irresistible. La sexualidad en el ámbito carcelario es sin duda uno de los temas que más ha intrigado a la población y preocupado a los penólogos y humanista por las contradicciones que pueden encontrarse en el derecho penitenciario. A este respecto; no existe en el derecho penal, las normas de ejecución o los reglamentos carcelarios disposición alguna de la que emane la obligación de abstinencia sexual de los condenados y mucho menos de los procesados sometidos a medida de seguridad, menos aún cuando el ejercicio de la sexualidad es considerado actualmente como una

necesidad humana y por lo tanto un derecho indisponible por el Juez o la Administración Penitenciaria.

La pena tiene en países como El Salvador una porción adicional de castigo que será la abstinencia sexual forzada y que alcanzará no sólo al penado sino también a su cónyuge al cual el ordenamiento jurídico le impone la fidelidad matrimonial. Esta situación es una forma de extensión de la represión que recae sobre el privado de libertad. Así se crea una doble abstinencia sexual forzada de origen legal, por un lado la del interno y por otro lado la del cónyuge, sobre la cual se basa “la deprivación sexual que traspasa los portones del penal. El cónyuge del detenido o detenida, que nada tiene que ver con el delito, se ve privado de su natural satisfacción sexual y esto constituye un castigo accesorio de la privación de la libertad, que no le concierne directamente.

La deprivación sexual produce como consecuencias, trastornos psíquicos y también físicos, estos últimos producidos por el sistema glandular de segregación del aparato genital; sin embargo, las consecuencias más severas pueden evidenciarse en el campo de lo psíquico, donde puede producir angustias, desesperación, decaimiento, ideas suicidas, agresividad o como explica Freud, neurosis. El interno privado del ejercicio de una sexualidad plena comienza primero a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio hasta que sus necesidades e instintos lo empujan a la masturbación solitaria primero, El problema sexual en las cárceles es constante fuente de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas y motines que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los internos y del personal del establecimiento. Un tema que escapa del conocimiento de la ciudadanía en general y que las autoridades tratan de ocultarlo o minimizarlo en algunos casos, peor que sin embargo de suma importancia. Dicha importancia se basa en como el hombre al momento de ser recluido en un centro penitenciario cambia su forma de vida

para acoplarse al mundo en el que ahora está. Manifestando en ese acoplamiento distintos problemas; uno de ellos es la satisfacción del instinto sexual. Los enfoques teórico-doctrinarios permiten analizar la abstinencia sexual forzada que somete al privado de libertad, en las cárceles Salvadoreñas, desde una perspectiva Jurídico-social, proponiendo soluciones, que propugnen por reformas sustantivas al Régimen de Visita íntima del Sistema Penitenciario.

El estado psíquico del penado merece una consideración más amplia. Puesto que la legislación regula en la Ley Penitenciaria los derechos de los internos en el art. 9 numeral 9, las relaciones familiares, ya que estas mantienen el equilibrio emocional, afectivo y conductual del interno, pero el punto crítico de la investigación es la abstinencia sexual forzada ya que como resultado se presenta en la implementación selectiva y subjetiva del régimen de visita íntima, que en definitiva trae consecuencias inmediatas, la violación de sus derechos, de manera mediante conductas y comportamientos disfuncionales, para su reinserción. Di Tullio refiere el caso de un detenido completamente tatuado con figuras eróticas, hasta el punto de formar una colección de cuadros obscenos, que explota ofreciéndolos a cambio de monedas, tabaco, cigarrillos, artículos alimenticios, a la contemplación de los demás presos, los cuales aprovechaban para entregarse a la masturbación.

La abstinencia sexual forzada y la deprivación afectiva a que conlleva, que algunos internos, tras una larga condena, tengan considerablemente alterado su Psiquismo, al punto de hallar de extrema lubricidad las inscripciones y manchas de los muros o el entrecruzarse de los barrotes en la celda, combinados con participación en riñas, ingreso de ilícitos, y no participación en programas tratamientos.

El problema de investigación surge a partir de la restricción de las relaciones sexuales del privado de libertad, y la consecución de la reinserción esperada por la sociedad, durante el cumplimiento de la pena privativa. Se considera como problema de estudio ya que tanto la Constitución de la República, la Ley Penitenciaria y su Reglamento regulan los derechos fundamentales y los que derivan de estos, en el cumplimiento de la pena, partiendo de la función de la pena, los principios doctrinarios, reglas mínimas internacionales para el tratamiento de los privados de libertad, que en este caso se refieren a la cobertura jurisdiccional del régimen de visita íntima a que son sometidos los privados de libertad, en relación al cumplimiento de los derechos de los cuales están investidos, en su calidad de ciudadano, para que se dé cumplimiento a lo mandado por el art. 27, inciso tercero, de la Constitución de la república.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Afectara el fenómeno de la abstinencia sexual a la reinserción de las personas privadas de libertad en la zona oriental?

¿Se relacionaran las causas y consecuencias de la abstinencia sexual forzada, en los centros penitenciarios, con la implementación del régimen de la visita íntima?

¿Se presentaran factores penitenciarios dinamizantes de la abstinencia sexual, y por ende de conductas antisociales que emiten los privados de libertad en los centros penitenciarios?

¿Impactara de alguna manera el régimen de visita íntima implementado en los centros penitenciarios, en el respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad?

¿Sera la limitación a los derechos humanos de los internos, a través de la abstinencia sexual, implementado en algunos centros penitenciarios legales, doctrinarios y jurisprudencialmente valido?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

La situación del privado de libertad, en especial si se trata de la primera vez de internamiento. En un primer momento vive bajo el impacto emocional del hecho cometido o de la detención que lo arranco de su vida habitual. La necesidad de adaptarse al nuevo mundo del encierro arroja a su ánimo ideas desesperadas. En los días siguientes la convivencia forzada y la situación a la que debe adaptarse.

De tal manera que el estado psíquico del penado merece una consideración más amplia. Debido a que por él pasan no solo las apetencias sexuales insatisfechas y la sobreexcitación causada por las forzosas abstinencias, sino por la implacable certeza de la suma de los días que se están esperando sin contacto sexual de parte de una mujer o también a la mujer sentenciada a estar sin contacto de hombre. Es por ello que se justifica el problema ya que se le da una dimensión o también una suerte de vida que es perdida para el sexo. Por lo que esa perspectiva lo expone a comportamientos agresivos y adaptativos. Es por ello que se ha comprobado que el privado se inclina a la búsqueda de la visita íntima, como necesidad de contactos psicológico, afectivo, emocional y físico, que le mitiguen el impacto del internamiento y la privación sexual obligada.

Es por eso que la sensibilidad mortificada por el ambiente y el estado de deseo sexual va carcomiendo al recluso, que para apaciguar su conciencia se refugia en la certeza en que en la cárcel hay muchos que se matan. En su celda vive de imaginaciones de su vida pasada y también de su vida perdida. Y es ahí en la celda, donde la asociación psíquica de su erotismo se ve restringida a dichas figuras y fotografías que tienen guardadas y que extraen para minimizar su ansiedad y deseos de agredir ante la represión sexual.

Es así que el problema de la frustración sexual en el campo de la patología humana ha sido originalmente indagado por la medicina y otras ciencias. La

extraordinaria difusión de las enfermedades psiconeuroticas de la inquietud, de la infidelidad individual y colectiva, se encuentra en muchos casos ligada al fenómeno de la abstinencia sexual. Puesto que se llega a sostener que la disfunción de ciertas enfermedades psicosomáticas se debe a ella.

Desde el punto de vista de la indagación clínica y de la terapia no existe una causa única de la producción de fenómenos morbosos. Puesto que cada enfermedad física o psíquica es siempre la consecuencia de numerosos factores, en parte son conocidos y en parte no, en parte psíquico y en parte biológico, que actúan simultánea o sucesivamente. De tal manera que si la abstinencia sexual es causa de disturbios y enfermedades, no es menos cierto que ella no puede argüirse como factor causal único, sino que, por así decirlo, estimula o pone en primer plano otros factores. Pues en rigor de esta abstinencia así como de sus consecuencias, si bien puede realizarse de manera autónoma, en el caso de las cárceles deberá pensarse como formando parte de una especial patología del ambiente, y teniendo en cuenta no de modo excluyente si no ligado de manera íntima la constitución psicosocial y moral de los presos, además de la anti naturalidad de la prisión en sí. Así mismo es porque se da la fuerza del instinto sexual; encausada por el grado de deseo y la capacidad sexual, que esta despoja de interferencias que son pre conceptuales y pre juiciosas varía entre ambos límites tanto en hombres como en las mujeres.

Por otra parte también existen un gran número de trastornos neuro psíquicos y tiene su origen en el deseo sexual frustrado o en algún motivo vinculado íntimamente con el acto genésico. De tal manera que ha sido estudiado de manera fehaciente como la continencia sexual forzada conduce a la histeria, a psiconeurosis de angustia, depresiones melancólicas, tristeza que pueden llevar al recluso al suicidio. Es así que también la depresión es la reacción que tiene el individuo por la falta de satisfacción del deseo, mientras que la

satisfacción de nuestro instinto sexual y amoroso lleva de la continencia a la felicidad, a la sociabilidad, al amor al prójimo.

Además es muy importante ya que interesa la abstinencia sexual en su directa incidencia con la agresividad con el individuo sobre todo respecto de los epilépticos a quienes en décadas pasadas, dentro de las concepciones de la criminología biológica, se los consideraba como proclives en gran número a la delincuencia.

Por otra parte la frustración de las voces del instinto y sus ecos mediante la abstinencia sexual no es precisamente fácil o sencilla. En especial cuando por ciertas circunstancias tales como religiosas, pérdida de la libertad, misiones militares, es preciso sublimar apetencias y deseos aguijoneados antes como una suerte de garantía del orden.

Entre los que pueblan las cárceles y prisiones se suele reclutar un gran número de individuos instintivamente primitivos sin ningún o con muy escaso pulimento espiritual o moral, Y aunque no se pueda ni se deba generalizar, existe la creencia de que a los seres con mejor valoración ética y sentimiento moral, condiciones religiosas, o aquellos que descubren la aventura de la mente mediante la creación en todas sus formas, parece mucho más posible esa sublimación siquiera transitoriamente, cual si se transforma el impulso mediante el empleo de esas energías.

Es por lo antes expuesto que el presente estudio adquiere vigencia, ya que en la zona oriental no existen estudios Jurídicos, sobre las consecuencias emocionales y psicológicas de la abstinencia sexual forzada en los centros penitenciarios, como factor al incumplimiento de lo regulado en el art. 27 inciso tercero de la constitución.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

- Analizar el fenómeno de la abstinencia sexual en cuanto la reinserción de las personas privadas de libertad en la zona oriental.
- Extrapolar las causas y consecuencias de la abstinencia sexual forzada, en los centros penitenciarios, mediante el régimen de la visita íntima.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Identificar los factores penitenciarios que dinamizan la abstinencia sexual, en relación a las conductas antisociales que emiten los privados de libertad en los centros penitenciarios.
- Determinar el impacto del régimen de visita íntima implementado en los centros penitenciarios, en relación a los derechos fundamentales de los privados de libertad.
- Determinar si la limitación a los derechos humanos de los privados de libertad, a raíz de la abstinencia sexual implementado en algunos centros penitenciarios es aceptable legal, doctrinaria y jurisprudencialmente.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. ALCANCE DOCTRINAL.

Para realizar la presente investigación del problema objeto de estudio “La Abstinencia sexual, Causas y consecuencias en los Centros Penitenciarios de la Zona Oriental, se cuenta con algunas Doctrinas que son útiles y necesarias para lograr una buena investigación.

Se encuentra las **Doctrinas Eclécticas** que sostienen que la abstinencia sexual en los reclusos sin embargo puede ser la causa de daños psíquicos y físicos, es decir también que la abstinencia sexual se considera como posible causa de serios problemas, es decir de serios disturbios psíquicos y físicos y psíquicos para ambos sexos puesto que hay psiquiatras que aseguran y razones no parecen faltarles que no todos los seres humanos soportan la abstinencia sexual, la cual puede ser causa de psiconeurosis.

Por otra parte un grupo de autores considera la abstinencia sexual sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer pues se sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna.

La doctrina sostiene que la lucha contra la potencia del instinto sexual conlleva al robustecimiento de toda la fuerza psíquica, ética y estética, y a templar el carácter. En la mayoría de los casos esta lucha contra el sexo y la sensualidad consume la Energía disponible del carácter y ellos justamente en la cual el ser humano tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social. Por otra parte, no puede negarse que la coerción de las funciones sexuales, según **la Doctrina Freudiana**, origina la neurosis y engendra una psicología carcelaria que en lugar de corregir al hombre lo corrompe. Por ello se tratara aquí de este escabroso asunto. Tres facetas tiene el problema: la estrictamente jurídica que se formularía

preguntando ¿existe fundamento de privar al recluso de su actividad sexual, la segunda la psicológica que abarca el estudio de la psique sexual del penado: y la tercera practica: ¿Cómo abordar de manera jurídica el problema?

También se establece que forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genética, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas de la homosexualidad, y su vez a la emisión de comportamientos considerados inadaptados . Pues nadie duda que en los conglomerados del mismo sexo se produzcan, con porcentajes altos, esa forma de perversión de los instintos. De tal manera que los factores que dan lugar a la búsqueda de satisfacción perjudican la salud de hombres y mujeres, donde se deja sentir su masculinidad preponderante factor causal es en las neurosis y psicopatías.

Por otra parte también se abordara el estudio de la importancia de la vinculación familiar para lograr la resocialización rehabilitación del interno, puesto que si bien teóricamente se expresa que la finalidad que promueve la visita conyugal es la de mantener vivos los sentimientos afectivos y los lazos de familia, pues esta visita consiste en permitir la entrada de la esposa del recluso previa solicitud de esta a la celda de aquel o a un recinto especialmente preparado para tener contacto sexual.

También hay autores que consideran la abstinencia sexual sumamente dañosa para el hombre como para la mujer. Por ejemplo **Freud** sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna, pues se dice que la lucha contra la potencia del instinto sexual lleva a consumir la energía disponible del carácter.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO:

En el **Art.1** de la **Constitución** esta reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado por lo tanto está obligado a velar para que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, quienes gozan de plena libertad como los que están privados de ella; así mismo el **Art.2** de la **Cn.** Reconoce que toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral a la seguridad y al trabajo; derechos constitucionales pertenecientes a toda persona que estos derechos son inherente e inalienables por lo tanto la única forma de perderlos es por la muerte, seguidamente el **Art.27** inciso tercero de la Constitución establece que el Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

También el **Art. 32 de la Cn.** establece que el estado es el principal garante de la unidad familiar, además debe fomentarla porque una familia unida hace una sociedad fuerte; hay que tener en cuenta que ella constituye el nexo entre el individuo y la sociedad. Por otra parte a raíz de la preocupación internacional de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, han surgido una serie de instrumentos internacionales tendientes a proteger los derechos de la población reclusa.

En El Salvador el ordenamiento jurídico que se refiere al régimen sexual es la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, que según se observa, aun cuando no sigue un ordenamiento técnico adecuado en cuanto a las materias que trata, si contiene los principios y reglas de las naciones Unidas, aunque concretamente el reglamento sobre visitas a reclusos es el que ampara el tema sexual y que hace referencia a la visita intima, el cual es un derecho que posee el recluso casado o no casado y que puede ser en cualquier edad y que debe tener autorización para recibir visita intima. Y en

la realidad muchas veces no se cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley Penitenciaria en el **art. 9 inc.9 y 10** de este. Dado que dicho Artículo establece lo de la visita íntima. Además el **art.4** del Reglamento de la Ley Penitenciaria, reconoce la humanidad e igualdad de todos los internos que sean procesados en el cumplimiento de su condena.

Así mismo el **artículo 8 del Reglamento de la ley Penitenciaria** establece disposiciones generales para la visita familiar, señalando que todos los Centros Penales deben constar con espacios y salas adecuadas para la realización de la visita a familiar y que los días y horas de visitas serán establecidos por la reglamentación interna de cada centro. Esta visita familiar íntima es uno de los derechos básicos reconocidos constitucionalmente de todas las personas en general sin excepción de raza, credo o estatus jurídico en que se encuentra y también para una persona privada de libertad la visita íntima constituye el único contacto en que se encuentre y para una persona privada de libertad la visita íntima constituye prácticamente el único contacto que tiene con el mundo exterior pero que muchas veces existen frustración debido a que este derecho que tiene el individuo privado de libertad tiene no se le permite una adecuada satisfacción de este derecho íntimo por parte de las autoridades competentes.

Además el **artículo 10** del referido Reglamento estipula que “solamente podrá recibir visitas familiares generales las personas que mantengan un vínculo consanguíneo de afinidad o amistad comprobable y hubiere sido previamente registrados a tal fin por el interno”. Es decir que todo interno tiene derecho al contacto con su grupo familiar y amigos, esta facultad está regulada en la reglamentación y ella misma encuentra la forma de ejercerlo.

De tal manera que los efectos nocivos de la ejecución de la pena privativa de libertad se extiende a los familiares del interno que frecuentemente queda en una situación grave de desamparo material y moral, es decir que la pena es

un mal que afecta no solo al interno sino también a su entorno familiar, por ello debe garantizársele a este que siga manteniendo los lazos familiares. Por otra parte el **Código de Familia** también hace mención en su **Art. 2** estableciendo que “la familia es el grupo social permanente constituido por el matrimonio la unión no matrimonial y el parentesco”.

Así mismo el **Art. 3 del Código de Familia** establece la obligación que tiene el estado de proteger la familia, procurando su integración, desarrollo social, cultural y económico.

La familia como forma primaria de la organización social, constituye un factor primordial en el desarrollo integral de cualquier ser humano, y nadie puede sobrevivir en un total desarraigo, es por eso que se dice que la importancia social de la familia radica en que “este grupo sencillo y espontáneo, es el más importante, el más natural y antiguo de los grupos sociales, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social.

De tal manera que la posibilidad de mantener los lazos familiares pueden hacer menos perjudicial la pena privativa de libertad y a la vez hacer más factible su cumplimiento.

Estos instrumentos en una forma concreta vienen a establecer que toda persona que esté siendo objeto de una pena de prisión debe tratarse con estricto apego a su dignidad por lo que no debe ser sometida a tortura o a cualquier especie de tormento, y al mismo tiempo el estado se encuentra en la imperativa obligación de crear todas las condiciones básicas para que quien se encuentre en la prisión pueda volverse una persona útil para su familia, la sociedad y el estado mismo.

Todo ello ha surgido debido a que el hecho de que la prisión como institución de sanción penal se implementara ha generado a lo largo de la historia una serie de vulneraciones a los derechos humanos de la población

reclusa, lo que motivo a que diferentes Estados y Organismos Internacionales reconocieran, promovieran y promulgaran diferentes instrumentos, tendientes a defender el principio de Humanización de la pena de prisión que se prolongara un respeto a los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de discriminación.

Así dentro de los instrumentos Internacionales más relevantes tenemos. **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, que considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que no se vea comprometidos el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Además su **Art.5** expresa: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La idea de respeto a la dignidad de los penados también consta expresamente en el **Artículo10-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, según el cual establece de la siguiente forma toda persona privada de libertad será tratada humana mente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Así mismo se consagra en el **artículo 5. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, según el cual, las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos constitucionales sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad correspondiente

1.4.3 ALCANCE TEORICO.

Cárcel, prisión, Centro Penal y otras denominaciones son solo conceptos que se han inventado para llamar de una manera más suave lo que en la práctica no es más que un encierro a lo que actualmente se le llama privación de libertad. En las cárceles salvadoreñas se está viviendo una violación a los derechos más fundamentales de los prisioneros, violando Convenciones

Internacionales; se está violentando la constitución al no poder ofrecer las mínimas condiciones para lograr la plena resocialización y reinversión de los internos por el contrario se desenvuelven en un ambiente hostil y nocivo victimizándolos con una doble pena, pues además de estar privados de libertad se encuentran en condiciones infrahumanas que transgreden su dignidad lo que conlleva a una mayor corrupción de su conducta .

El mandato constitucional de igualdad y no discriminación del **Art. 3** de la Constitución se plasma también en la Ley Penitenciaria que demanda que no puede haber un trato desigual y discriminatorio de los internos por razón de su nacionalidad, sexo, religión, tendencia u opinión política; condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

Este principio regula lo que es la igualdad dentro del Sistema Penitenciario ya que extraña que por ningún motivo puedan existir diferencias de trato a los internos en los Centros Penales.

Las visitas íntimas que se encuentran reguladas en el reglamento penitenciario en su **Art 10**; establece la posibilidad de mantener este tipo de visitas se relaciona directamente con el problema sexual en las prisiones. La separación completa de sexos produce tanto en hombres como mujeres múltiples problemas emocionales que en muchos casos conducen a relaciones o contactos homosexuales, que no hubiera sido de la preferencia del sujeto en el caso de vivir en libertad.

Para estos internos, y también para quienes se abstienen de realizar comportamientos sexuales con otros, se presenta un cuadro de sexualidad insatisfecha que puede producir consecuencias negativas no solo para el normal desarrollo de su personalidad si no también en materia de disciplina y conflictos carcelarios. Las visitas íntimas no constituyen la mejor solución para el problema sexual en las prisiones, por que se realizan en una situación anormal, en un sitio desangelado, limitadas a un horario que los

funcionarios se encargan de cronometrar. Siempre son preferibles los permisos de salida, que permiten las relaciones sexuales en el exterior de la prisión, sin embargo, las visitas íntimas son la mejor solución posible para los internos que no pueden gozar de dichos permisos de salida.

La Legislación Penitenciaria Salvadoreña no permite este tipo de visitas para los internos que se encuentran en régimen cerrado (primer grado penitenciario). Sin embargo, son justamente estos internos los que necesitan estas visitas íntimas, dado que no disfrutan de permisos carcelarios. No así los Jueces de Vigilancia han autorizado las visitas íntimas para todos estos internos.

Las visitas íntimas se realizan con “familiares o allegados íntimos” esto comprende, entre los familiares, al cónyuge. En relación a los allegados íntimos, la doctrina exige que sean relaciones sentimentales estables o duraderas. De esta manera se procura evitar la prostitución en las cárceles. La doctrina está dividida entre quienes consideran perniciosa e incluso criminógena la posibilidad de permitir la prostitución en las visitas íntimas.

Otros autores consideran aceptables esta posibilidad, sobre todo si se desea realmente preparar al interno para vivir en sociedad y el interno prefiere este tipo de relaciones o no tiene allegados íntimos.

La doctrina está dividida también en cuanto a la posibilidad de considerar “allegados íntimos” a las visitas de allegados de carácter homosexual. Dado que la ley no establece esta clase de limitaciones, debe autorizarse la visita íntima a toda relación sentimental estable o duradera, homosexual o heterosexual. En las prisiones solo se admiten actualmente visitas íntimas heterosexuales. Los centros Penitenciarios deben disponer de locales apropiados para llevar a cabo las visitas íntimas. Como parece obvio, en este tipo de contactos debe respetarse al máximo la intimidad de las personas, sin más control que el mínimo motivado por razones de seguridad.

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL.

Para la realización de esta investigación se tomara en cuenta el periodo de enero del dos mil diez, hasta diciembre del dos mil once, considerándose esta fecha como metodológicamente mas válida para investigar sobre el problema sexual de los reclusos y sus consecuencias, analizando las políticas y medidas implementadas por el estado, así mismo estudiando la obligación que tiene el estado de garantizar el derecho que posee cada interno recluido en un centro penitenciario, en especial el derecho a la visita intima, el cual es un derecho muy importante para la persona que se encuentra recluida, pues a la falta de este derecho le ocasionan muchos problemas psicológicos que afectan su vida.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL.

La investigación se realizo en el Centro Penal de San Miguel, por ser de Cumplimiento de penas, puesto que este es el que aplica de manera legal-administrativo, el régimen de visita intima, y extrapolar a los otros centros penitenciarios la situación que se maneja en la zona oriental. Tomando en cuenta aquellos textos que tengan relación al problema objeto de estudio.

En cuanto a la investigación de campo, aunque el problema objeto de estudio tiene incidencia nacional, puesto que en la mayoría de los centros penales los reclusos viven una situación similar en cuanto al problema de la abstinencia sexual.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II.

MARCO TEORICO.

2.1 BASE HISTORICA- DOCTRINAL.

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en Ciudades-Estados, o Imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que cumplía su función.

Varios Autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales, siendo éstos organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones. Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena.

2.1.1 LA VENGANZA PRIVADA.

La idea de la venganza es un movimiento natural y por mucho tiempo se consideró esta idea no sólo como natural, sino como legítima y necesaria. La venganza privada era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan, por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual, fue social.

Este período se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor, o entre un grupo familiar y el ofensor.

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza:

2.1.2 LEY DEL TALIÓN.

En virtud del muy conocido **principio “ojo por ojo, diente por diente”, o principio talional**, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

La aplicación de ésta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos lascivos, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

Al final de la primera edad de piedra, Paleolítico, nace un orden fundado en principios que se concretó en la ley del Talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, constituye un avance en las instituciones represivas. De esta ley se desconoce el lugar y tiempo exacto de su nacimiento. La ley del Talión reza así: “Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, llaga por llaga,” esto es, “tal pena cual delito” que es lo que significa la palabra “**Talión**”.

Esta ley se encontraba escrita en el **código Hammurabi, 1927 a 2000** años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el **Derecho Penal Antiguo hasta el siglo XVIII**. La reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

2.1.3 EN LA EDAD ANTIGUA.

Las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las **Prisiones de Estado**, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la **Prisión Eclesiástica**, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Becharia, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "**Declaración de los Derechos del Hombre**", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo **XVIII** no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad

del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación. A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales.

La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación. Las prisiones antiguas se emplearon, para retener personas que disgustasen de cualquier forma a los gobernantes en turno.

Ya en el **Génesis (39,19-20)**, refiriéndose a Egipto, se hace referencia a las prisiones de Estado donde cumplían pena los “presos del faraón”, y en diversos paisajes se dan pinceladas acerca de su régimen penitenciario. Tales centros fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso. Ejemplos famosos de tales encierros son la **Prisión Mamertina Romana**, los “**Hornos**” de **Monza**, las **Mazmorras de Santangelo**, las “**Oubliettes**” de la **Bastilla**, los “**Plomos**” de **Venecia**.

Pero como enfatiza **Cuello Calón (citando a Mommsen)** en el Derecho Romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho de la Iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia. Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es

la cárcel, que data de **1166**, en que **Enrique II** de Inglaterra mandó construir una en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones.¹

2.1.4 DURANTE LA EDAD MEDIA.

En Inglaterra aparecen cárceles privadas en el **Siglo XIII** **McShane y Williams** señalan que las poseían determinadas familias y que en algunos casos el derecho de gestión fue vendido o incluso cedido a sirvientes en lugar de una pensión. Garrido Guzmán refiere como en esta época la cárcel se hallaban sometida al arbitrio de príncipes y gobernantes que la imponían en función del status social y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como residuo cuando el crimen no tenía suficiente gravedad cuando el crimen no mereciera penas rutilantes o la muerte.

Gente sin ninguna finalidad añadida, así **Alfonso X de Castilla (1.221-1.284)** dictamina en las Siete Partidas: “la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal”

Como vimos en **la Edad Media** el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a los delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos y muchas veces en lugares que originalmente estaban destinados a otro fin. Ilustrándonos sobre el contexto de la época, **Monge González** define muy bien la situación del Derecho punitivo hasta el **siglo XVIII**, como una amalgama de castigos, que se caracterizaban por ser heterogéneos,

¹ El Derecho Romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho de la Iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia. Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, que data de **1166**, en que **Enrique II** de Inglaterra mandó construir una en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones

caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero leitmotiv u objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continúa de errores judiciales.²

A su vez **Peña Mateos** reseña como durante la Edad Media se aplicaron castigos no autorizados por las leyes y de manera absolutamente arbitraria por reyes y señores especialmente para con los rebeldes, una pena muy utilizada era la cocción en calderas y otras muchas de extraordinaria crueldad con la que los reyes combatían la criminalidad que asolaba sus territorios.

Durante el **siglo XVII** regía el absolutismo monárquico, dándose en consecuencia, una organización política que se caracterizaba por el despotismo y la arbitrariedad. La organización del sistema penal era reflejo de esa situación política, a grado tal que, a criterio de **Mezger**, presentaba el cuadro «más repugnante que conoce la historia de la humanidad». Los caracteres del sistema penal de esa época, eran los siguientes:

- Las penas se caracterizaban por su enorme crueldad: torturas, mutilaciones y Pena de muerte agravada por crueles suplicios.
- La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura.
- Existía gran desproporción entre el delito y la pena que le correspondía.
- Se permitía la aplicación analógica de la ley penal.
- El procesado carecía de una debida defensa en juicio.

Asimismo en esa época las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas que, basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo. El sistema de las prisiones tal vez nunca tuvo un mayor esfuerzo

²**Monge González:** define muy bien la situación del Derecho punitivo hasta el **siglo XVIII**, como una amalgama de castigos, que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero leitmotiv u objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continúa de errores judiciales

renovador como en el **Siglo XVIII**. Este fue el siglo en que mayor número de pensadores humanitarios se ocupó del sufrimiento y desesperanza de los encarcelados. A pesar de esto, por muchos años y hasta nuestra época las condiciones de vida, las posibilidades de redención y el tratamiento racional como seres humanos fueron sencillamente dolorosas.

A partir del **Siglo XVIII** el liderazgo en la reforma de prisiones fue tomado por la Iglesia Católica. Posteriormente a las casas de trabajo de **Franci, el Papa Clemente XI** ordenó la construcción de una prisión para jóvenes delincuentes como parte del Hospital San Miguel en Roma. Esta prisión fue completada en 1704 bajo el diseño de Carlos Fontano. Un destacado edificio que sirvió de modelo a las prisiones durante los siguientes 200 años.

Se introduce en ella la idea de una separación celular para cada prisionero, de tal manera que pueda meditar sobre su delito. En términos arquitectónicos significa una serie de celdas personales construidas alrededor de un patio o sala central con vista a un altar colocado en el eje del edificio. El diseño fue sencillo y simple. La separación de prisioneros en salas individuales o celdas impone una disciplina en planta y sección carente en todas las primeras instituciones. El uso de un hall central completamente abierto de piso a cielorraso, fue también una innovación copiada en las sucesivas prisiones hasta el **Siglo XX**.

Este tipo de prisión celular existe, aún hoy en día. La necesidad de una estrecha vigilancia desde un punto central ha cambiado los términos formales. La más destacada contribución particular durante ese período corresponde a **Cesare Beccaria**, brillante matemático y economista, quien publicó "El ensayo sobre el crimen y el castigo" en 1764. Beccaria no se ocupó de los problemas del diseño de prisiones, pero sus ideas influenciaron a legisladores y reformadores.

2.2. BASE TEORICA JURIDICA.

La Cárcel parece haber sido concebida como un elemento de opresión y degradación humana, esas mazmorras tradicionales que son propias de los países Latinoamericanos no sirven a la tan mentada readaptación; y lo único que hacen es destruirles su autoestima.

Con la segregación social del delincuente mediante la aplicación de la Ley Penal y su alojamiento en sitio seguro, se está afectando su vida sexual , con esto la ejecución de la ley penal va mas allá de sus propios designios. Ya que su cumplimiento implica la ruina moral del privado de libertad, a quienes se obliga generalmente a la masturbación. La privación del acto sexual no está contemplada en ningún Código del mundo, puesto que la norma jurídica no puede volverse contra la naturaleza o ser irreverente con ella. Aquí es importante tratar el tema del cónyuge inocente, que por lo común nada tiene que ver con el delito , y se ve privado de la satisfacción normal de su vida sexual , la pena le alcanza indirectamente; la mujer u hombre, en su caso, se inclina por la satisfacción extraconyugal de sus deseos sexuales. Que claramente se observa en una realidad cotidiana.³

La frustración de las voces del instinto y sus ecos mediante la abstinencia sexual forzada no es precisamente fácil o sencilla. En especial cuando por ciertas circunstancias, tales como religiosas, pérdida de la libertad, misiones militares, es preciso sublimar apetencias y deseos como una suerte de garantía del orden. Tampoco parece moral o licito desprenderse de ellas de manera coapta.

En el peldaño más alto de la escala se encuentran quienes sienten el acto sexual como la coronación armoniosa del amor, esa unión tan natural que establece la mas intima, misteriosa y bella comunicación entre los seres humanos, no puede ni debe ser anulada impunemente, su supresión implica

³ Elías Neuman, 1987. **El problema Sexual en las Cárceles**, Editorial Universidad.

un verdadero delito contra la vida y la esencial naturaleza, justificable tal vez, en el caso de ciertos ideales más importantes que la vida.

El problema de la frustración sexual en el campo de la patología humana que originariamente es indagado por **FREUD**, quién abrió a la medicina y a otras ciencias un nuevo y diáfano horizonte. La extraordinaria difusión de las enfermedades psiconeuroticas, de la inquietud, de la infelicidad individual y colectiva, se encuentra en muchos casos ligada al fenómeno de la abstinencia sexual. Se llega a sostener que la difusión de ciertas enfermedades psicosomáticas se debe a ella.

2.2.1 LA ABSTINENCIA SEXUAL COMO PROBLEMA SOCIAL. E L CONCEPTO DE RESOCIALIZACIÓN.

La prevención especial positiva, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, implica la resocialización del delincuente; o sea, una función correctora y mejora del delincuente. Esto se puede traducir, normativamente, así: llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin delitos". Más precisamente, desde el punto de vista penológico se puede afirmar que la resocialización debe consistir en hacer aceptar al supuesto delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad.

Desde la perspectiva de los y las profesionales en psicología, en tanto operadores del sistema penitenciario, muy acertadamente Viquez A este respecto, por ejemplo, el Código Penal español de 1995 ha eliminado las penas inferiores a un año de prisión por considerar que este monto es insuficiente para alcanzar una meta resocializadora.

El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario ha señalado que se trata del ejercicio de la violencia técnica, por cuanto se trata de convencer al desviado de su propia desviación en el

marco de una relación totalmente asimétrica Este modelo y su concepción se fundamentan en el paradigma etiológico de raigambrepositivista, discurso que se recubre con un ropaje cientificista, recurriendo a los conocimientos de ciertas disciplinas por ejemplo: sociología, psicología, antropología, medicina, entre otras.

Este paradigma se centra en el autor del hecho punible con el propósito de establecer una clara distinción entre quienes se adaptan y quienes violan la norma jurídica; de esta manera, se trata de explicar las diferencias entre ambos grupos por supuestas alteraciones de carácter genético, antropológico o psiquiátrico, según corresponda. Así, por ejemplo, **Marchiori** relaciona al estafador con personalidades histéricas, “. El estafador siempre busca una identidad para justificar su narcisista. Concepción de sí mismo, pero que a su vez niega su propia identidad. Necesita satisfacer fantasías de grandeza actuando y tratando de demostrar su concordancia y semejanza con el ideal del yo. En el seno de este paradigma surgió lo que se denominó “criminología clínica”, concebida como el estudio de la persona humana para buscar en ella la causa de sus acciones, particularmente, aquellas excepcionales como las delictivas. Y fue precisamente esta postura la que sirvió para impulsar el sistema penitenciario progresivo, ideología y praxis que dominaron la ejecución de la pena en Costa Rica durante las décadas de 1970 y 1980.

De acuerdo con una postura propia de la criminología crítica, **Baratta** señala que no es el sujeto delincuente, sino la sociedad que lo produce la que debería ser objeto de resocialización. En este sentido y en relación con el epígrafe, se ha planteado que la privación de libertad es un obstáculo para un tratamiento resocializador y, además, posee efectos deteriorantes sobre el penado, especialmente en materia de las relaciones familiares y conyugales. En la cárcel el sujeto no necesariamente aprende a vivir en sociedad, sino a perseguir y aún perfeccionar su carrera criminal a través del

contacto y las relaciones con otros delincuentes. Todavía peor es que el interno adopte una actitud pasiva o conformista, e incluso de cooperación con los funcionarios, como respuesta a las restricciones a que es sometido, siendo la visita íntima uno de los detonantes más influyentes para que se presenten brotes de violencia.

Para **Beloff**, las principales críticas a la resocialización como modelo de prevención del delito, pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- 1) Los presupuestos de su eficacia no coinciden con los de la concepción que vincula la pena con la culpabilidad, y la revisión de las penas accesorias.
- 2) En ciertos casos podría caerse en una flagrante Violación de derechos que el privado de libertad es sujeto, como la visita íntima.
- 3) Se debería sustituir la pena por medidas de carácter terapéutico.
- 4) El único límite de la ejecución de la pena sería el éxito del tratamiento integral, que incluye el abordaje de las necesidades del privado de libertad, de lo contrario podría dar pie a la creación de nuevas conductas delictivas y actos arbitrarios.⁴
- 5) La privación de libertad y la deprivación de las necesidades físicas y psicológicas acentúa o consolida el deterioro del condenado.

2.2.2 REGULACION PENITENCIARIA DE LA VISITA ÍNTIMA.

La Legislación Salvadoreña, en la Ley Penitenciaria establece en el **Art. 9 #. 9 y 10** que la Administración Penitenciaria debe de garantizar al privado de libertad especialmente al condenado la disposición de establecimientos y locales para darle cumplimiento al derecho a la visita íntima. Esto tiene como

⁴ **Baratta 1970 y 1980**, señala que no es el sujeto delincente, sino la sociedad que lo produce la que debería ser objeto de resocialización.
Alejandro Javier Bujon, año 1998, **La Cárcel Argentina Una Perspectiva Crítica**, editorial AP Hogc.

fundamento el enfoque Doctrinario de que para que exista una incentiva reinserción la familia juega un papel motivador en el privado de libertad pero parte del supuesto teórico científico que la sexualidad es parte indivisible del ser humano y que la consecución de la satisfacción de la misma trae consigo la respuestas de armonía y sobre todo la búsqueda de la libertad atreves de los beneficios penitenciarios que se alcanzan con respuestas adaptativas o como asistencias trata mentales, modificación de la personalidad, perfil laboral y sobre todo la motivación de logros sostenido que permita tanto al Equipo Técnico Criminológico de Centro. Consejo criminológico y juez de Vigilancia Penitenciaria una prognosis favorable de la reinserción. El Reglamento General de la misma Ley en sus **Artículos 7, 8 inc 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14** regulan la parte Procesal y Jurídica en el que la Visita Intima debe de cumplirse, y en ninguno de sus apartados esta el marginar o seleccionar con criterios subjetivos a los privados de libertad para que ingresen a lo que administrativamente llaman **Rol de Intima**. Aspecto curioso a mencionar es el Centro Preventivo la Unión y Jucuapa participan únicamente el **25%** de la población reclusa y lo hacen en cubículos de visita intima que no llenan los requisitos dispuestos en el numeral **10 del Art. 9** de la Ley Penitenciaria, lo más preocupante para las investigadoras es que el Centro de Cumplimiento de San Miguel es que únicamente participen el **25%** de la población que se encuentra recluida, es decir **250** privados de libertad en cuatro cubículos de intima, de los cuales solamente uno se encuentra en buenas condiciones, existiendo roles de diurnos y nocturno de lunes a miércoles y de jueves a domingo solo nocturnos.

Lo anterior permite afirmar que la presente investigación se fundamente en una verdadera necesidad de establecer las causas y consecuencias de la abstinencia sexual forzada y la manera de abordarla.

2.2.3 CONSTITUCION PSICOSEXUAL.

Es imperioso puntualizar algunos supuestos de la constitución sexual del individuo y poner de relieve hechos esenciales para acercarnos a la comprensión del problema. Ha habido estudiosos como **KRAFT-EBING** que consideraban a la hiperestesia sexual como síntoma de psicopatía.

Para **STECKEL** su etiología sería la homosexualidad. La hiperestésica busca a la mujer porque en su inconsciente desea a un hombre, por lo tanto el coito con ella no le satisface nunca, lo mismo expresa, **MUTATISMUTANDI**, para la mujer. En la apreciación del problema de la abstinencia y considerando tan solo el instinto sexual sin entroncarlo con otros factores individuales, de carácter socialmoral, el estudio debería ser encarado desde el punto de vista de la subjetividad de cada persona y de modo estrictamente individual.

Las personas reaccionan de un modo diverso a la frustración sexual, y lo que puede ser benéfico para unos resulta altamente nocivo para otros. La continencia puede generar una verdadera fuerza surgente de energía, creatividad, productividad, bienestar para un grupo considerable y para otro no menos considerable puede ser origen de agresividad, enfermedad, improductividad, envilecimiento y decadencia. La particular condición psicofísica del individuo frente a un grado notable de privación de la satisfacción del instinto sexual, puede ir acompañada de cierta actividad sexual como producto de la masturbación o de poluciones nocturnas, dando lugar a diferentes efectos.

Se toma una clasificación rudimentaria que se considera objetiva ya que tiene en cuenta factores causales, y abarca tres clases de abstinencia: obligatoria, voluntaria, y forzada.

❖ LA ABSTINENCIA OBLIGATORIA:

Es la que se debe a razones de enfermedad. Existen afecciones cardíacas que tornan peligrosa la aceleración de los latidos del corazón o

la fatiga, circunstancias estas propias de la relación sexual que por lo tanto puede ser prohibida, aunque el punto de inflexión lo marque el criterio médico en cada caso y el seguimiento que realice el paciente. Tampoco se aconseja en caso de afecciones pulmonares, muy especialmente la tuberculosis en determinados periodos de la enfermedad, a los infectados del sida también en ciertos momentos de excepcional gravedad, cuando median enfermedades oportunistas como secuela, a algunos enfermos del aparato genitor-urinario y a enfermos neuróticos.

❖ **LA ABSTINENCIA VOLUNTARIA:**

Es la que responde a una realidad poderosa debido a inhibiciones de tipo ético o religioso. La energía ligada al instinto sexual sufre una profunda modificación, convirtiéndose en otra forma de energía psicofísica de naturaleza no erótica. Se ha comprobado que la atracción sexual puramente física puede transformarse en amor asexual y platónico, en amor espiritual, en amor a Dios o a la humanidad. Esa profunda modificación es la que se suele denominar sublimación.

Según **FREUD** un sacerdote sublima la propia energía o impulso sexual por amor a Dios y es por ello que va hacia una disminución de sus necesidades eróticas y a veces a la desaparición de su deseo. Se señala que la sublimación actúa como una poderosa causa que encamina la energía sexual en mayor o menor grado. El amor a la familia, a los amigos, a la patria, no sería más que amor y energía sexual sublimada.

Muy diferentes son la inhibición y la expresión sexual debidas a un alejamiento forzoso del sexo, por eso mismo reversible y supeditado a diversos factores como: raza, edad, constitución física, psíquica y educación. Sublimación es una trasmutación cualitativa, por lo general es irreversible, en la cual se entronca la capacidad mística, ética, e intelectual del individuo que conduce a la indiferencia cotidiana.

Dice **FAJRAJZEN** que la mayor parte de las personas son capaces de sublimar solo parcialmente el instinto sexual, porque dicho instinto subyace a este triple destino: en parte viene satisfecho, en parte inhibido o reprimido, en parte sublimado. Estos tres tipos de transformación del instinto sexual son de algún modo inversamente proporcionales entre sí, es decir, un individuo que satisface entre vastos límites su instinto, inhibe poco y sublima poco. El individuo que sublima mucho, satisface poco su instinto e inhibe poco (porque él no tiene necesidad de inhibición o satisfacción, dado que la energía y el impulso sexual vienen a faltar: el individuo deviene "asexual").

❖ **LA ABSTINENCIA FORZADA:**

Entre quienes deben guardar continencia forzada revisten los abstemios por fatiga física o intelectual que les imposibilita la erección y el orgasmo; quienes padecen determinadas neurosis cerebrales que producen una verdadera anestesia del instinto; y los que por causas extremas e involuntarias, se ven privados de contacto con el otro sexo., este es, obviamente, el caso de hombres y mujeres en prisión.⁵

CONSECUENCIAS DE LA ABSTINENCIA SEXUAL FORZADA.

I- PSICOLOGICA.

Las consecuencias fundamentales que se presentan en las persona ante la depravación sexual, se orientan en:

- **trastorno ansiosos.**

Estos se caracterizan por la presencia de estabilidad hiperactividad, insomnio, irritabilidad, hipersensibilidad, y sobre todo en respuestas des adaptativas que en definitiva inhiben de manera significativa la relación efectiva con el medio y consigo mismo.

⁵ Elías Neuman. 1987. El Problema Sexual en las Cárceles. Op.cit. , Editorial Universidad

- **trastornos depresivos.**

Según en **DCM – IV**. La abstinencia sexual forzada, dependiendo del tipo de personalidad de cada individuo, se ve sometido a una psicopatología de motivo afectiva, que se caracteriza por pérdida del interés en las cosas importantes, insomnio o hipersomnia, tristeza, inhibición de respuestas efectivas en las actividades cotidianas, búsqueda incesante del objeto al cual ha sido privado, trastornos alimenticios, y sobre todo una negación sistematizada a participar en actividades de crecimiento personal y social.

- **trastorno de agresividad.**

Para la mayoría de teóricos de la psicología tanto **Freud, Skinner, Erickson, Maslow y otros**, afirmaron que la frustración o privación sexual forzada necesariamente conduce a respuestas agresivas, que en la mayoría de veces se inicia con negación a las normas, leyes, instintos destructivos, impulsividad, respuestas de dañar el entorno y a los demás, comisión de delitos, y sobre todo una sistematizada despersonalización que siempre deriva en una introducción de la agresividad, tornándose auto destructiva que va desde la auto minimización hasta el suicidio.

II- FISICA.

Una de las consecuencias que más preocupa a los estudiosos de la conducta, es la somatización de la frustración que genera la inhibición o abstinencia sexual forzada, puesto que el individuo y en este caso el privado de libertad se vuelve vulnerable tanto en sus defensas emocionales como en sus defensas físicas manifestándose en alteraciones con cefaleas, taquicardias, hipertensión, trastornos como eyaculación precoz, disfunción eréctil, ausencia de lubricación en la mujer y otros, pero en términos generales la somatización de la abstinencia sexual llega a la vulneración de las defensas y la manifestación crónica de enfermedades infectocontagiosas que minan el tiempo y calidad de vida de la persona.

III- CONDUCTUALES.

Las consecuencias conductuales o comportamentales es la concreción de las dos anteriores, es decir que la persona ante este tipo de restricción, y con los trastornos antes mencionados, inicia un ciclo nuevo de respuestas conductuales que en caso de la presente investigación afecta el proceso reinsertivo, pues lo que determina conceptualmente a la reinserción, es la emisión de conductas proactivas, de crecimiento y de desarrollo integral, pero como ha podido observarse a lo largo de este estudio el aporte que la psicología está dando al derecho es comprender la magnitud que tiene una privación biosicosocial como es el inhibir o reprimir de maneras sistematizada y sostenida, y consupuestos fundamentos de régimen, el derecho que tiene el privado de libertad a desarrollar y mantener los vínculos familiares que regula la constitución y la Ley Penitenciaria, y en este específico caso el desarrollo adecuado y sano de su sexualidad como complemento a la necesidad psicológica y afectiva de sentirse amado, protegido y aceptado por su cónyuge, y a su vez aliviar la tensión que crea el impulso y necesidad sexual.

El punto crítico del enfoque de este trabajo es que la abstinencia sexual forzada a que se ve sometido el privado de libertad en las prisiones de El Salvador es un factor causal y desencadenante de respuestas comportamentales y funcionales, hasta cierto punto no resocializadoras y que según los equipos técnicos criminológicos de los Centros Penales investigados, es la única manera de establecer si el privado de libertad se ha rehabilitado.

Es preocupante el hecho de que sea el mismo sistema penitenciario y su supuesto régimen el que provoque respuestas conductuales no reinsertivas, al reprimir o inhibir un derecho a que todo ser humano debe verse beneficiado, y que las penas accesorias no prohíben sino más bien

garantizan. No se trata de crear una discusión o ensayo sobre las consecuencias concretas de la abstinencia forzada sino que se pretende clarificar que las respuestas que en un ochenta y siete por ciento impide al privado de libertad gozar de beneficios penitenciarios volviéndose la pena privativa de libertad en una herramienta estigmatizante, criminalizante, y sobre todo hacedora de mas índices delictivos.

2.2.4 LA PRIVACIÓN SEXUAL ¿DAÑA LA SALUD?

Posiblemente el aspecto más oscuro o más arduo del estudio de la abstinencia es el relativo a si es factor de disturbios fisiológicos, psíquicos, morales y sociales en el ser humano. El problema resulta exento de facilidades en cuanto a su acceso e indagación. Por un lado, los partidarios y los contradictores de la abstinencia, es decir, los que sostienen que no produce ningún tipo de secuela física o psíquica y quienes los desestiman, exhiben una casuística demostrativa de sus precarias opiniones de uno y otro lado. La dificultad se ahonda y parece temerario e inútil proponer normas generales, ya que los mensajes de la libido no son similares en cuanto a su intensidad y sollicitación entre las personas. Para mayor complicación no resulta descabellado pensar que casi todos los autores proyectan en el estudio de la abstinencia y de sus consecuencias, esquemas, psicológicos, éticos, religiosos previos, adquiridos en su propia educación, su constitución y experiencia psicosexual.

Hay un grupo de autores que consideran la abstinencia sumamente dañosa tanto para el hombre como la mujer, **Freud** sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna. Se dice que la lucha contra la potencia del instinto sexual lleva al subastamiento de todas las fuerzas síquicas, éticas, y estéticas, y a templar el carácter, pero es cierto para algunos individuos dotados de una naturaleza que se adapta favorablemente, pero hay casos en que la lucha contra la sensualidad

consume la energía disponible del carácter y ello justamente en una edad en la cual el joven tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social. Es así que el padre del psicoanálisis expresa que tiene la impresión que la abstinencia sexual forzada no contribuye a crear hombres enérgicos y de acción, o pensadores originales o ardientes liberados y reformados; más bien es patrimonio de personalidades mediocres y débiles, los cuales desaparecen para sumergirse en la masa que sigue siempre el trazo impreso por los individuos de fuerte personalidad.

Steckel escribió: " Solo excepcionalmente la consecuencia de la abstinencia es la salud, mientras normalmente son los nervios, sobre todos los estados ansiosos. Para **Jastrowitz**, la abstinencia sexual forzada puede llevar a disturbios más o menos graves del humor, que pueden proyectar a un verdadero tedio vital, a la melancolía, a la hipocondría; etc.⁶

2.2.5 EFECTOS DE LA ABSTINENCIA EN EL HOMBRE Y LA MUJER.

Se ha dicho que al instinto sexual no se lo vence; cuanto más, se lo puede educar, domesticar. Es difícil creer en la existencia de seres capaces de resistirlo sin caer en prácticas reas condicionantes.

Existen religiosos que unen a su profunda devoción una notable firmeza de ánimo y de la voluntad, y por lo tanto permanecen al margen de lo sexual. Cabría considerar si esta represión sexual no repercute en su organismo y en su psiquismo. ¡Cuántos sacrificios, auto punctiones crueles y flagelación han debido pasar no ya los religiosos comunes, si no los santos.

SAN GERONIMO, por ejemplo, escribía a la **virgen Eutochia**, su discípula: "mis miembros estaban cubiertos de una bolsa andrajosa, mi cuerpo

⁶**Freud, Skinner, Erickson, Maslow** y otros, afirmaron que la frustración o privación sexual forzada necesariamente conduce a respuestas agresivas, que en la mayoría de veces se inicia con negación a las normas, leyes, instintos destructivos, impulsividad, respuestas de dañar el entorno y a los demás.

torturado yacía sobre la tierra desnuda y sin embargo, yo, que por temor al infierno me había condenado a esta prisión y a la compañía de los escorpiones, me veía con la fantasía en medio de mujeres lascivas.

Mi rostro tenía el color de la tierra por el ayuno y me mente dentro de aquel cuerpo helado ardía en deseos. El fuego de la lujuria estallaba dentro de mi pobre cuerpo reducido casi al extremo de la vida. Recuerdo que muchas veces pase la noche entera gritando, sollozando y golpeándome el pecho.”

Con respecto a la patogénesis y a los disturbios causados por la abstinencia sexual hay una enumeración que se suele brindar desde hace años en la psiquiatría y que es la única a la que se puede acceder apuntando lo siguiente:

✓ **Disminución de la vitalidad:**

La continencia amenguaría fuerzas vitales, causando el progresivo debilitamiento de los recursos individuales de sobrevivencia.

✓ **Trastorno de las glándulas de secreción interna:**

La abstinencia puede determinar un estado de intoxicación hormonal del organismo que repercute especialmente en los sistemas nerviosos centrales y nerviosos vegetativo. Los síntomas principales son la abstemia y la ansiedad. Existe una correlación íntima entre las glándulas de secreción interna y otras partes del cuerpo humano. las glándulas sexuales impedidas en su normal funcionamiento forzosamente determinarían trastornos en otras glándulas de secreción interna y demás partes del cuerpo.

✓ **Enfermedades de la próstata y de la vejiga:**

Se trataría de disturbios que deben considerarse transitorios y cuya etiología resulta muy discutible.

Cuando se presentan pueden adquirir carácter acentuado pero no grave. Se han estudiado casos de uretritis crónica, e incluso la atrofia del testículo, son causadas directa o indirectamente por la frustración sexual.

En la postura opuesta se sostiene que una privación, aunque prolongada, acompañada de un régimen masturbatorio o de poluciones espontáneas no puede producir hipertrofias de este tipo.

✓ **Enfermedades nerviosas:**

Un gran número de trastornos neuropsíquicos tiene su origen en el deseo sexual frustrado, o en algún motivo vinculado íntimamente con el acto genésico. Ha sido estudiado de modo fehaciente como la continencia sexual conduce a la histeria, a psiconeurosis de angustia, depresiones melancólicas, y tristezas que pueden llevar al suicidio.

STECKEL afirma: "la depresión es la reacción del individuo a la falta de satisfacción del deseo, mientras que la satisfacción de nuestros instintos sexuales y amorosos lleva de la continencia a la felicidad, a la sociabilidad, al amor al prójimo, etc.

Para algunos autores como **KRAFF-EBING**, la abstinencia sexual no hace más que mostrar la predisposición psiconeurotica de la persona, es decir que no sería una causa directa de enfermedad nerviosa, sino que solo la adjetivaría.

✓ **Tendencia a la criminalidad.**

Interesa la abstinencia en su directa incidencia con la agresividad del individuo, sobre todo respecto de los epilépticos a quienes en décadas pasadas, dentro de las concepciones de la criminología biológica, se los consideraba como proclives, en gran número a la delincuencia. Incluso se

hablaba de "equivalente epiléptico". De allí **que MITTLELMANN** sostuviera que en estos casos el acceso epiléptico tenía el significado psíquico de una actividad sexual prohibida, que es tabú (es decir masturbación, estupro, coito sádico, etc. Esos argumentos subrayan la idea de que la privación sexual tiene una notable relación con estados de agresividad en personalidades con tendencia epiléptica. El individuo irrumpe agresivamente contra el medio social; sus delitos pueden ser más o menos graves, desde el hurto cleptomaniaco a la violencia física armada y el homicidio; se dice que algunos homicidios efectuados por personalidades anormales están en relación directa y son efecto de la abstinencia. En otros casos, la propia energía del individuo se revierte contra sí mismo con características autodestructivas, manifestándose en ataques epileptiformes.

2.2.6 SITUACION SEXUAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD.

LAS VÍCTIMAS INOCENTES: CÓNYUGES.

El hombre que ha transgredido las pautas de la convivencia social y que resulta técnicamente delincuente, ha caído, debido a su acto lesivo, bajo las normas del código Penal, un código que suele gravitar sobre seres doblados por la tragedia de sus vidas. Este ingresa a la prisión. Se le acusa de un delito y no sabe cuando recuperara la libertad. Pueden pasar años. Muchos años. Confinado en ese medio deberá vivir las apariencias de la salud física, mental, emocional, y es muy probable que reacomode su impulso y necesidad heterosexual en nuevas prácticas. En ese mundo cerrado esta compelido a buscar y a ubicar desde su imaginación o sus recuerdos eróticos formas de excitación que lo invadan y lo incitan. Es que el sexo también se declara preso. Esas formas de excitación serán internalizadas y, con el trascurso del tiempo, ni siquiera requeridas. Llegan solas.

Ninguna ley penal lo ha condenado ni podrá condenarlo a la abstinencia sexual. Ese hombre no vivía solo en libertad. Estaba casado o ligado a una

mujer en concubinato o tenía una amante, una amiga o una novia, con la cual normalmente mantenía relaciones sexuales. Ellas nada tuvieron que ver con el delito que se investiga. Ni siquiera sabían que su hombre era o devendría delincuente, pese a su total inocencia, las victimiza la ley penal y su ejecución. Se afecta su instinto primordial, su deseo, su necesidad que es a la vez un derecho de su propia condición humana.

Quien ha formado pareja con el detenido o la detenida sufre una impensada y no querida sumisión a normas que en rigor no le deben ser aplicables. Esa imposibilidad de unirse de modo carnal con quien se siente atada por vínculos muchas veces intensos, que están reconocidos socialmente; son impelidos a una marginación extrema por una ley que no infligió. El sistema penal cobra una víctima inocente.

La mujer casada hasta hace pocos años, se encontraba en una encerrona legal para el caso de que decidiese reacondicionar sus deseos sexuales de forma extra matrimonial. Tiempo en que la Ley de matrimonio civil 2393 disponía en el Art. 53: " la mujer está obligada a habitar con su marido donde quiera que este fije su residencia. Si faltase a esa obligación, el marido puede pedir las medidas judiciales necesarias y tendrá derecho a negarle alimentos. Los tribunales, con conocimiento de causa, pueden eximir a la mujer de esta obligación cuando de su ejecución resulte peligro para su vida". Era lo que se conocía como Debito Conyugal.

La cárcel acoge a todos, los despersonaliza diariamente con su mecanismo de días calcando las tensiones sicofísicamente, mortifica sus personalidades y sus sentidos, y generalmente, les crea el denominador común del rencor que da razón a su rebeldía; esto es con respecto a eso establecimientos sucios, donde los Estados suelen robustecer la clientela delictual.

En el caso en un primario, la situación del procesado es que al inicio trata de adaptarse el mundo del encierro, existe la convivencia forzada y los

coloquios lastimeros, a los que debe adaptarse, a quietan el alicón producido por la privación sexual. En esta etapa se da lo referente a las noticias de la causa, la incertidumbre de la sentencia, el problema económico de su familia, esto es lo primero que ocupa su mente.

En una segunda etapa el individuo trata de adecuarse a las nuevas condiciones, a que la mujer que lo visita ya no solo es portadora de mensajes de su familia o del abogado , pues ve en ella el ser capaz de acallar su deseo sexual, esto es, según **Benigno Di Tullio** que “ el instinto sexual revive, se hace vigoroso y en algunos casos irresistible como consecuencia del reposo procedente” y cuando un detenido no puede apagar el instinto, la reacción síquica de la masturbación, que no ofrece, sin embargo satisfacción suficiente al deseo sexual. O en cuanto a la masturbación se sabe que esta llega a constituir una deprimente característica de todas las instituciones carcelarias del mundo. En la soledad de la celda, e incluso en los pasillos, los presos se entregan a su práctica. La costumbre se establece y multiplica. La práctica entra en una morbosa normalidad, que podría ser frecuente y lógica en cierta edad de la vida, pero en el ambiente carcelario al recurrir o volver a ella hace que el recluso se sienta profundamente humillado ante sus propios ojos. Y es así que los reclusos manejan un dicho arrancado de la mitología del encierro “La solución del problema sexual la tiene el preso en su mano”.⁷

2.2.7 SITUACION DEL INTERNO.

La situación del interno, en especial si se trata de un primario o novel, sigue un curso conocido. El proceso de personalización empieza a subrayarse: el recluso comienza a “hacerse a la Cárcel. Conoce ya a los seres con los cuales deberá convivir y se adecua a las nuevas condiciones. Insensiblemente van regresando al mundo imaginativo, las sensaciones, los deseos, hasta entonces en quietud. Es que producida cierta adaptación al

⁷Elías Neuman, 1997. El problema Sexual en las Cárceles. 3ª. Edición Reestructurada y Ampliada, Editorial Universidad.

medio carcelario, el ardor sexual contragolpea y el preso se siente poseído por sensaciones e impulsos que hasta entonces permanecían aquietados. Todas las frustraciones, la fuerza de los efectos en conflicto, suelen producir una atmosfera cargada de sensualidad. Es necesario apaciguar el instinto ya que no hay posibilidad de satisfacerlo. La visión durante las visitas, de las mujeres de otros presos agudiza sensiblemente la situación.

CONDICION DE VIDA DEL PRIVADO DE LIBERTAD.

Es una obligación de la Administración penitenciaria dar un tratamiento igualitario a todos los condenados. Y esto impide brindar tratos de favor o mejores condiciones de las visitas de familiares y amigos, deben de ser potenciadas por ser imprescindibles para alcanzar la readaptación. Solo pueden ser suspendidas por motivos de seguridad de toma excepcional y temporal. Deben potenciarse las visitas de apoyo que organizan las organizaciones no gubernamentales y las instituciones religiosas. También poseen un papel fundamental para la readaptación del condenado, e incluso para su salud psicofísica de visitas íntimas.

En El Salvador, La Ley Penitenciaria ha dejado muy claro que se trata de un autentico derecho, y por lo tanto puede ser exigido a las autoridades penitenciarias. Se contempla expresamente en **Art. 9.1º. LP**, el derecho a contar con locales adecuados para las visitas íntimas. Y en la Exposición de motivos de la Ley, Cap. III nº 9, se incluyen las visitas intimas en el catalogo de derechos de los internos. Lo que no puede sostenerse es que las visitas intimas se encuentren condicionadas para adoptar un tratamiento anticonceptivo. Esta situación se ha denunciado en las cárceles de mujeres de El Salvador. Pero supone una grave violación a derechos Fundamentales. Por un lado, el derecho que tiene toda mujer de poder decidir si quiere tener

descendencia o no. La actividad penitenciaria cuenta con un aspecto esencial como es el de la seguridad y el orden. En estas tareas se implican tanto los funcionarios como los internos, deben colaborar para permitir una convivencia lo mas pacifica posible. Existen ciertas normas que se refieren a la seguridad que, como ya hemos manifestado, deben suponer una disminución razonable de los derechos de los condenados, ilimitada a lo que sea estrictamente necesario. Los internos no pueden llevar a cabo determinados actos por motivos de seguridad. Para conocer estas prohibiciones debemos recurrir, en principio, a los **Arts.13 y 14 LP**. Con carácter general, deben cumplir las normas de régimen interno que regulan la vida dentro del establecimiento **Art. 13.1 LP**. Pero la ausencia de un Reglamento Penitenciario produce un vacío legal importante, que normalmente va en contra de los derechos de los internos. Las limitaciones más frecuentes consisten en la prohibición de tener determinados objetos como armas alcohol, drogas, etc. Los traslados deben de hacerse de tal forma que se respete la dignidad de los internos, sus derechos humanos y la seguridad de la conducción. Establece el Art. 91.2º párrafo Ley Penitenciaria que los traslados podrán ser autorizados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional.-⁸

En caso de detenidos provisionales, podrán ser autorizados por el Juez de la causa. ¿Esto significa que existe una competencia compartida por el Juez y el Director de la prisión para autorizar los traslados? Esta interpretación no es admisible en ningún caso. La Ley deja meridianamente claro que el traslado debe ser siempre autorizado por el Juez, que podrá o no concederlo. La única limitación que tiene el juez es el preceptivo Dictamen del Consejo Criminológico Regional, tratándose de condenados. Las Autoridades

⁸ Corte Suprema de Justicia. 1997. Código penal y Ley penitenciaria, con su Exposición de Motivos, 1ª. Edición, San Salvador, Departamento de Publicaciones, Talleres Gráficos de la Corte suprema de Justicia.

Administrativas simplemente deben de recibir la comunicación de la resolución, para su inmediato cumplimiento.

2.2.8 VIOLACIONES EFECTUADAS POR LA FUERZA.

A las cárceles y centros penales llegan muchos jóvenes inexpertos y novicios del crimen, que inmediatamente son objetos de halagos por los veteranos, estos son “lobos” que con protección, cigarros. Alcohol o alimento tratan de seducirlos. Y que se da la situación de que el recién llegado, desprovisto de todo no cuenta con nada, está desorientado y lleno de temor y por supuesto ante tanto favor de su protector puede ceder a los deseos de este. Y el que no cede es víctima de amenazas con cuchillo, formones, etc. Y hasta se le hiere. La víctima se convierte en tentación y estímulo de homosexualidad de los otros presos, algunos que nunca lo habían hecho, otros que fueron a su vez, violados en la niñez, en reformatorios u otras cárceles.

Neuman relata un caso sobre esta situación: un joven de 23 años condenado por el delito de instigación al suicidio había decidido quitarse la vida juntamente con su novia de 16 años para eludir las presiones paternas que no permitían su noviazgo. No logro su objeto al tiempo que la joven pereció. Encerrado en la casa la detención fue violada la primera noche como amenaza de muerte, por 8 a 10 individuos que yacían con mucho más en un local de aquella mazmorra.

HOMOXESUALIDAD.

En casi todos los establecimientos carcelarios se trata de determinar quienes, entre los detenidos tienen tendencia homosexual la finalidad es controlarla para que esa actividades no se expandan, pero en la prisión no solo hay homosexuales conocidos como tales ya desde cuando eran procesados, sino infelices productos del encierro, es decir homosexuales ocasionales que llegaron a esta situación por la violencia física. Su problema

reside en el ambiente que lo rodea el, como persona, ah dejado de ser problema, sabe lo que quiere. Hay homosexuales reprimido tal cual ocurre en la vida libre no se propone contacto, y podría ser que en el ambiente carcelario, con todo su promiscuidad exacerbe o desinhiba a esa personas. Se trata de situaciones de hecho.

2.9. VISITA CONYUGAL.

Como bien lo ha dicho **Monseñor Sáenz Lacalle**, la Visita Intima es un derecho básico reconocido constitucional y legalmente no solo de las personas privadas de libertad sino de todo ser humano y es además un apoyo importante para la readaptación social de los internos y las internas. La visita conyugal consiste, en términos generales, en permitir la entrada de la esposa del recluso previa solicitud de esta, a la celda de aquel o a un recinto especialmente preparado para tener contacto sexual. Debe someterse a las revisiones medicas que se les solicitas; esto según lo establece el **Art 14** de la ley penitenciara y es así que en días y horas en que les es permitidos, deberá concurrir a los recintos de la visita íntima.⁹

Las normas de la vida carcelaria que restringen en grados sumos la libertad del recluso, le obligan a una absoluta abstinencia sexual, que en opinión decrecido número de penólogos y criminalistas, origina graves daños, les desvían de la sexualidad normal conduciéndole a la homosexualidad. No es este un problema nuevo hace largo tiempo se debate con ardor. En realidad, no todos los penados sienten con igual intensidad la privación sexual desde luego, deben ser excluidos los viejos y los decrepitos, en los que el impulso sexual ha cesado o existe débilmente. También el temperamento, el desarrollo del individuo, la duración de la prisión y otras circunstancias que

⁹ Ana Francisca. Año 2005. **El Derecho a la Visita Familiar y la Violacion a los Derechos Humanos de los Reclusos y sus Familiares visitantes en los Centros penitenciarios** . San Miguel el Salvador, Centro América.

entran aquí en juego. Sin embargo muchos investigadores sostienen tenazmente que son muy pocos los presos que se ven libres de la obsesión sexual, y que su forzada abstinencia es causa de excitaciones morbosas, que conducen al onanismo y a las relaciones homosexuales, y no falta quien asegure, lo que agravaría el mal en modo considerable, que muchas de estas perversiones persistirán en la vida de libertad.

Sin embargo, a pesar de estas afirmaciones, es muy posible que la desmedida exacerbación de la sexualidad que entre los penados señalan los investigadores, no se deba de modo excesivo a la absoluta abstinencia de relaciones sexuales, sino también al hecho muy conocido de que mucho de los presos poseen una disposición psicópata más o menos profunda, ya que por otra parte, un importante número de ellos, antes de ser recluidos, están habituados a una vida de libertinaje que intentan continuar en la prisión.

Más aun prescindiendo de estas consideraciones, no puede negarse que en las prisiones la sexualidad anormal es más frecuente que en la vida libre. Pero pueden ensayarse también otros medios en los que confían los penólogos, como la organización de un régimen de trabajo que fortifique el organismo, del preso, para que la sensación de cansancio le proporcione un sueño reparador como una alimentación que no excite el sistema sexual, ejercicios como deportes, cultivo del espíritu y del sentimiento, estos y otros medios contribuirían a disminuir en gran medida la atención sexual que reina en las prisiones. Las autoridades del Centro Penitenciario expiden el comprobante al conyugue que deberá en adelante, mostrarlo en la recepción cada vez que se presente a la visita íntima, y deberá someterse a las revisiones medicas y cacheos que con carácter periódico se le practican. De esa manera en días y horas previamente determinados, deberá concurrir a los recintos, oportunamente preparados para esas visitas, que también se les denomina higiénicas en la prisión. El recluso es sometido a periódicas revisiones medicas a fin de verificar si es portador de enfermedades

venéreas que hubiese contraído en la relación o si padece sida. La práctica de las visitas conyugales demostró la necesidad de extenderla a quienes no tuvieran esposa legítima. Se permitió la entrada de la concubina que acreditase esa condición. El criterio debió ampliarse por una suerte de justicia distributiva. De no ser así, esa visita de amor vendría a beneficiar solamente a una parte de la población penitenciaria, a los casados y concubinas. Los demás, solteros, divorciados, viudos, separados, sin compañía alguna, quedarían con un sentimiento de envidia para con sus compañeros.

Existen autores como **Jiménez de Azua, Muzques Blanco, Juan Agustín Martínez, Quimares Díaz**, entre otros, que son partidarios del Sistema de Visitas Intimas para estos Autores las ventajas serian las siguientes:

A – Evitar aberraciones y perversiones sexuales producidas en el encierro.

B – Mantener la disciplina, pues la mayoría de desordenes se deben a problemas cuya raíz es de carácter sexual y de celos.

C – Preservar los lazos afectivos y de familiares del recluso, y

D – Otorgar una recompensa a la buena conducta del recluso en el establecimiento.

Con respecto a este problema **Quimares Díaz señala:**

En un país donde se tolera la existencia de zonas de prostitución, grandes bebedores donde los hombres como un ganado vivo van a apagar la sed, en un país donde esa prostitución está reglamentada no se puede estigmatizarse, con falsa pureza, acusando de solución inmoral a las visitas sexuales. No se puede decir que el Estado favorece la prostitución, porque lo único que se desea es favorecer la solución de un problema crucial y favorecer únicamente la prostitución. El Estado ya es reo de esos delitos

antes de volver los ojos hacia las prisiones. La prostitución es tan vieja como la civilización y resulta inútil intentar extinguirla”

Con esta situación sucede que los que tratan la problemática de la visita conyugal no tiene una respuesta para los que no son casados y menos a un para las reclusas, que se encuentran también con anhelos sexuales y una abstinencia forzada.

Luis Jiménez de Asua decía que debería permitirse a los presos “sentenciados que reciben sus visitas en el interior de sus celdas a puertas cerradas”. la opinión de **Elías Neuman** es que debe permitirse una salida periódica de los condenados y esto como un crédito de confianza en la rehabilitación, o , al menos, para el sentido de responsabilidad, por supuesto, esto no en prisiones como las de El Salvador; agrega que los permisos de salida establece un medio de verificar la resistencia a las tentaciones de la libertad y engendra o afirma el sentido de la responsabilidad de los penados, pero solo debe ser otorgado a aquellos cuya conducta inspira confianza. De esa manera tanto el casado como el que no lo es, podrá, en libertad, resolver su deseo sexual y posteriormente regresar al establecimiento.

En El Salvador y concretamente en la penitenciaría de “Mariona”, los reos no pueden tener relaciones sexuales con la mujer que quieren, sino que solamente con la mujer que continuamente los visite, donde existen veintisiete habitaciones de concreto de cuatro metros de largo por tres y medio de ancho y un baño con su servicio por cada nueve cuartos. Según relato de un reo. “La dama que los visita puede ingresar a los íntimos, pues están debidamente acreditadas en el Penal, ya que se extiende una tarjeta con su propia foto, la cual esta numerada.¹⁰

¹⁰ Quimarez Diaz. 1955. Cuestiones Sexuales en las Prisiones, Roma, Editorial Saravia. 43 óp. Cit.

11. Luis Giménez de Asua. Tomo III. Pág. 294. Óp. Cit.

12. Elías Neuman Óp. Cit.

Esta situación que se da en los Centros Penitenciarios, concretamente en el centro Penal de San Miguel, donde la visita se realiza en los mismos camarones donde duermen, los días miércoles y sábados, y se permite su ingreso a esposa, concubina o mujer acreditada previamente, crea una atmosfera sexual traumática, pues aquí se da el problema de los que no reciben dicha visita y tal como se planteo anteriormente, se da lugar a prácticas sexuales anormal.

2.3. ENFOQUE.

No existe en el Derecho Penal, las normas de ejecución o los Reglamentos carcelarios, disposición alguna de la que emane la obligación de abstinencia sexual de los condenados y mucho menos de los procesados sometidos a medida de seguridad, menos aún cuando el ejercicio de la sexualidad es considerado actualmente como una necesidad humana y por lo tanto un derecho indisponible por el Juez o la Administración Penitenciaria.

La sexualidad entendida en su sentido lato y no como genitalidad es inherente a la raza humana desde su más temprana edad, no pudiendo ser cercenada por mandato legal, reglamentario o administrativo, sin afectación de la salud del reo. La pena tiene en países como el nuestro una porción adicional de castigo que será la abstinencia sexual y que alcanzará no sólo al penado sino también a su cónyuge al cual el ordenamiento jurídico le impone la fidelidad matrimonial. Esta situación es una de las formas de extensión de la infamia que recae sobre el reo. Así se crea una doble abstinencia sexual de origen legal, por un lado la del interno y por otro lado la del cónyuge, sobre la cual **Neuman** expresaba “la mutilación funcional del sexo alcanza a seres inocentes. El cónyuge del detenido o detenida, que nada tiene que ver con el delito, se ve privado de su natural satisfacción erótica y esto constituye un castigo accesorio de la privación de la libertad, que no le concierne directamente. Existe la contradicción del sistema jurídico de obligar a un ser

libre e inocente a una castidad forzada, pues de lo contrario será adúltero o bígamo, creando un detrimento en la salud física, psíquica, moral y social del cónyuge. La continencia sexual no deseada produce trastornos psíquicos y también físicos, estos últimos producidos por el sistema glandular de segregación del aparato genital; sin embargo, las consecuencias más severas pueden evidenciarse en el campo de lo psíquico, donde puede producir angustias, desesperación, decaimiento, histeria, tendencias suicidas. El interno privado del ejercicio de una sexualidad plena comienza primero a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio hasta que sus necesidades e instintos lo empujan a la masturbación solitaria.

Sabemos que desde que una persona es absorbida por el sistema penitenciario toda su vida cambia sin más. Si bien desde la teoría, la pena privativa de libertad solamente restringe la privación de la libertad ambulatoria, desde el momento en que una persona es encerrada por el poder penal, la cárcel termina por tragarse al preso, confiscándolo y neutralizando todos sus derechos fundamentales; Así el interno padece también una abstinencia sexual, como si fuese una accesoria adscrita a la pena principal, tal tesis es incompatible con la Constitución y los fines de rehabilitación y resocialización de la pena.

Es por ello que surge la necesidad de implementar mecanismos para afrontar el problema sexual carcelario, en este sentido, las visitas íntimas constituyen una medida destinada a minimizar los efectos de la abstinencia sexual del presidio en los internos, y así también controlar las prácticas sexuales investidas como la homosexualidad o prestación de prostitutas a través de cupos al personal encargado de vigilar el ingreso al Establecimiento penitenciario. Si bien teóricamente se expresa que la finalidad que promueve la “la visita conyugal” es la de mantener vivos los sentimientos efectivos y los lazos de familia, la falacia de esta afirmación queda demostrada en la realidad práctica en que constituye, pura y simplemente, un expediente para

asegurar la disciplina de un establecimiento y evitar, aunque vana mente, laperversión sexual que en el existe. Es un expediente administrativo que se suprime o no según las conveniencias, como cualquier otra regalía o juego de promesas y recompensas. La calidad de regalía se observa toda vez que, instaurado el sistema, es necesario inmediatamente hacer comparecer a rameras para que ejerzan su triste oficio en las prisiones, administrando de tal modo una “ justicia equitativa” respecto de quienes, no siendo casados, observan Buena conducta; o para evitar fraudes o falsificaciones de los internos. No parece factible de mayor análisis lo que representa la presencia de prostitutas en una prisión ejerciendo desenfadadamente su negocio, alentando y regateando por el propio Estado. Se traslada así un lenguaje grotesco, en su expresión más sórdida, al interior de los muros de penal. En cuanto a la visita de la propia mujer o concubina, no resiste tampoco la menor de las críticas. Por mas discreción con que quiera disimularse su presencia, deberá atravesar patios, subir escaleras, pasar por distintos ambientes ante miradas vejatorias cuando no soportando expresiones de guardias y otros reclusos, la cónyuge deberá pasar por el chequeo o revisión total realizada por el personal femenino, a fin de impedir el ingreso de armas o instrumentos para facilitar las evasiones estupefacientes e, incluso correspondencia peligrosa. El pudor de la mujer es, habitualmente, humillado. Por otra parte que ocurriría cuando la mujer no pueda sobreponerse al trauma moral de cada visita y decida no realizar más?O en el caso bastante común de una reacción sicosomática que le impida mantener la cotidiana tensión del afecto en el cubículo con su esposo.

El lenguaje de la prisión es duro y lleno de suspicacia. Las reacciones del afán restringido de obrar crean un mundo de ideas que atormentan al recluso lo toman mordaz y obsesivo. Cualquier comentario injurioso que se suscite sobre la mujer y las relaciones sexuales con esta, cualquier pensamiento torturante sobre su actitud contenida o poco afectuosa, ha de descarrilar invariablemente en situaciones imprevisibles: violencias,

indisciplinas, depresiones anímicas, queharán más mortificante y envilecedora la situación en que se halla. Por lo establecido anteriormente, el sistema de la llamada “visita conyugal”, ya que degenera, justa e invariablemente, en “visitas de amor mecánico y fortuito”, simples visitas sexuales. No es ni siquiera, un mal menor como se suele decir. Es en sí un nuevo mal que empeora el tormento de la negada libertad. No es un remedio, es un error que se pretende introducir.

2.3.1 INTERPRETACION DOCTRINARIA DE LA VISITA ÍNTIMA.

Dentro de este apartado se hace mención de algunas doctrinas encontradas en el trascurso de la investigación, estas plantean el problema de la abstinencia sexual en los centros penitenciarios, están las **Doctrinas Eclécticas** que sostienen que la abstinencia sexual en los reclusos son la causa de daños psíquicos y físicos, es decir también que la abstinencia sexual se considera como posible causa de serios problemas, como son disturbios psíquicos para ambos sexos puesto que hay psiquiatras que aseguran que no todos los seres humanos soportan la abstinencia sexual, la cual puede ser causa de psiconeurosis.

Por otra parte un grupo de autores considera la abstinencia sexual sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer pues se sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna. En la mayoría de los casos esta lucha contra el sexo y la sensualidad consume la Energía disponible del carácter y ellos justamente en la cual el ser humano tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social.

Según **la Doctrina Freudiana**, esta nos establece que la abstinencia sexual origina neuropsicosis y engendra una psicología carcelaria que en vez de

corregir al hombre lo corrompe. Por ellos vamos a tratar aquí de este escabroso asunto atreves de tres puntos que tiene el problema: la estrictamente jurídica que se formularía preguntando ¿Hay derecho de privar al recluso de su actividad venérea; la segunda la psicológica que abarca el estudio de la psique sexual del penado: y la tercera practica: ¿Cómo poner remedio al contestar esta última pregunta es donde seguirá estimar mi discreción; forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genética, a que se abstengan de relaciones sexuales,es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad.¹³

DISPOSICIONES APLICADAS

2.3.2 NORMATIVA NACIONAL.

La Constitución como Ley suprema y fundamentadora es la principal fuente de derechos y obligaciones de los ciudadanos para el goce de todos sus derechos que como seres humanos tenemos, es así que para el presente estudio las investigadoras revisaron y aplicaron los artículos que esencialmente regulas este derecho.

ART. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo el **Art. 2** reconoce que toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral a la seguridad y al trabajo; derechos constitucionales pertenecientes a toda persona que estos derechos son inherente e inalienables por lo tanto la única forma de perderlos es por la muerte. **ART.3.-** Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en

diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios. **ART. 8.-** Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda a privarse de lo que ella no prohíbe.

Seguidamente el **Art. 27** de la Constitución establece que se organice los Centros Penales de forma que cuenten con los medios adecuados y suficientes para satisfacer las necesidades básicas y propiciar una satisfactoria readaptación del individuo que esta privado de su libertad para poder ser mejor en la sociedad.¹¹

2.3.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

El Salvador a ratificados Tratados Internacionales que vienen más relevantes. **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, que considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que no se vea comprometidos el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Además su **art.5** expresa: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La idea de respeto a la dignidad de los penados también consta expresamente en el **artículo10-1 del pacto internacional de derechos civiles y políticos**, según el cual establece de la siguiente forma: toda persona privada de libertad será tratada humana mente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Se consagra en el **artículo 5.2 de la convención americana de derechos humanos**, según el cual, las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos constitucionales sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad correspondiente.¹⁴

13. Corte Suprema de Justicia, **Constitución de la República de El Salvador**, 2009. Pag. 5 y ss.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

SEPARACIÓN DE CATEGORÍAS:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS:

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

SERVICIOS MÉDICOS:

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado. En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que

puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. El médico visitará

todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR:

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio

deemisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

BIBLIOTECA:

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

RELIGIÓN:

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

PERSONAL PENITENCIARIO:

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y

capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos. En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios. El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función

por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable. El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario. En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente. En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres. Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del

establecimiento sobre el incidente. Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

LEY PENITENCIARIA:

La ley penitenciaria como ley secundaria en sus regulaciones, dirime lo respectivo al tema, ya que establece el proceso que los internos deben de cumplir dentro del centro penitenciario. Cumpliendo y respetando las reglas establecidas internamente ya que esto les facilita la libertad condicional.

FINALIDAD DE LA EJECUCION:

Art. 2 L.P.- La ejecución de la pena deberá proporcionar a la condenada condición favorable a su desarrollo personal, que le permita una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Art. 4. L.P.- La actividad Penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias jurídicas. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el derecho de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.

HUMANIDAD E IGUALDAD:

Art. 5. L.P.- Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas.

No se discriminara a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA:

En la siguiente Ley en mención estudiaremos la importancia y la relevancia que tienen los internos ya que ellos a pesar que están privados de libertad tienen derechos y obligaciones que cumplir y a la misma vez la ley en mención regula ciertas reglas mínimas para que los internos no se les vea violados sus derechos que para eso el Legislador creo.

Art 10 R.G.L.P.-VISITA FAMILIAR O GENERAL:

Solamente podrán realizar visitas familiares o generales las personas que mantuviesen un vinculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y hubiere sido previamente registrados a tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleva la administración; en un número no mayor de diez a excepción de los niños familiares cuya edad no exceda de diez años que no necesitara registro.

La administración penitenciaria podrá limitar la concurrencia del número de visitantes por interno. De manera simultánea cuando las circunstancias de su ejecución lo requieran, estableciendo el criterio de dar igual oportunidad de visita a todos los internos.

DE LA VISITA ÍNTIMA Art. 11 R.G.L.P:

El interno podrá recibir visitas íntimas, en un sector especial destinado para ello, el cual podrá reunir las condiciones mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja, sin perjuicio del establecimiento de medidas escritas de seguridad en el sector.

La ropa los artículos de higiene personal serán proporcionados por el visitante. Por razones de seguridad solo se permitirá el ingreso de alimentos líquidos o sólidos ligeros que faciliten el registro de estos.

LA VISITA INTIMA PODRA SER DE DOS TIPOS:

- ❖ **Nocturna:** que se realizara en el horario comprendido entre seis de la tarde y la seis de la mañana del día siguiente.

La hora de ingreso será entre las seis de la tarde y la siete de la noche por razones de seguridad la pareja que haya ingresado al sector de visita intimas no podrá abandonarlo antes de la hora de salida, salvo caso fortuito o fuerza mayor

- ❖ **Diurna:** que se realizara en el horario comprendido entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde y su horario no podrá exceder de tres horas comprendidas en dicho periodo.

LIMITACIONES DE LA VISITA ÍNTIMA Art 12.R.G.L.P.-

El ejercicio del derecho a la visita intima se hará a elección del interno; siempre que se trate de su cónyuge, conviviente o su pareja estable.

La persona registrada por el interno deberá solicitar a la administración carnet de control de visita intima, el cual llevara fotografía de la persona visitante; este carnet tendrá validez durante un ano contado a partir de la fecha de su expedición, y podrá renovarse a solicitud del interno.

El calendario de visita se establecerá, dependiendo de la capacidad de las instalaciones destinadas para ello.El interno no podrá hacer un cambio de registro de la persona visitante, si no hasta transcurrido tres meses desde la fecha de la última visita de la anterior.

REQUISITOS DE LA VISITA INTIMA Art. 13.R.G.L.P.-

Son requisitos para que el interno ejerza el derecho de visita intima, el siguiente:

- Presentar los exámenes de laboratorio que el servicio Médico del Centro Penitenciario le determine, a efecto de poner en riesgo la salud de la persona visitante.
- Que exista vínculos legales o de hecho del que determine una relación efectiva, comprobable entre el interno y su visitante
- Que no afecte la funcionalidad del régimen y tratamiento a que se encuentra sometido el interno.
- Las personas que pretendan realizar visitas íntimas con los interno deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Que sea mayor de edad o si siendo menor comprobare vínculo matrimonial.
- Presentar los exámenes de laboratorio que el Servicio Medico determine, a efecto de no poner en riesgo la salud del interno.
- La Dirección del Centro Penitenciario podrá utilizar o revocar la visita intima de los internos, previa recomendación del equipo técnico Criminológico.

SUSPENSIÓN DE VISITAS. Art 381 R.G.L.P.-

La suspensión de visitas se ejecutara de tal forma que la familia del interno no resultare afectada por la aplicación de la sanción, en tal sentido la dirección del Centro está obligada a informar a los familiares con anticipación de la imposición de la misma.

NORMATIVA INTERNACIONAL.

A raíz de la preocupación internacional de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, han surgido una serie de Instrumentos

internacionales tendientes a proteger los derechos de la población reclusa. Estos Instrumentos en una forma concreta vienen a establecer que toda persona que esté siendo objeto de una prisión debe tratar con estricto apego a su dignidad por lo que no debe ser sometida a torturas o a cualquier especie de tormento y al mismo tiempo el estado se encuentra en la obligación de crear todas las condiciones básicas para que quien se encuentre en prisión pueda volverse una persona útil para su familia, la sociedad y el Estado mismo.

Dentro de los instrumentos Internacionales más relevantes tenemos. **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, que considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que no se vea comprometido el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Además su **art.5 expresa**: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La idea de respeto a la dignidad de los penados también consta expresamente en el **artículo 10-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, según el cual establece de la siguiente forma toda persona privada de libertad será tratada humana mente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El **artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, según el cual, las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos constitucionales sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad correspondiente. **La Declaración Universal de Derechos Humanos, el art 16 n°3** estipula que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Ese mismo criterio se sigue en **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el Art. 17 y 23**. En este contexto es como surgen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos las

cuales consagran principios fundamentales de aplicación general tanto a procesados como condenados, entre las disposiciones que contienen estas reglas, se encuentra la que establece que los reclusos están autorizados para comunicarse periódicamente con su familia. Al respecto de este conjunto de principios, en su **regla 37** establecen que: **los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.**

Esto denota que las normas internacionales de derechos humanos establecen la importancia del mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia como un derecho de las personas privadas de libertad.

TRATADOS INTERNACIONALES.

El Salvador ha ratificado Tratados Internacionales que vienen más relevantes. la Declaración Universal de Derechos Humanos, que considera esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que no se vea comprometidos el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Además su art.5 expresa: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La idea de respeto a la dignidad de los penados también consta expresamente en el artículo 10-1 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, según el cual establece de la siguiente forma toda persona privada de libertad será tratada humana mente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Se consagra en el artículo 5.2 de la convención americana de derechos humanos, según el cual, las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos constitucionales sujetos a las restricciones legítimas derivadas de la medida privativa de la libertad correspondiente.

2.4. BASE CONCEPTUAL.

CONCEPTOS DOCTRINARIOS.

FAMILIA: la familia como agrupación natural es un organismo con profundo arraigo biológico, es una institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculo biológico y jurídico. **(Zannoni)**

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: es aquel formado por las actividades terapéuticas asistenciales encaminadas a la reinserción social de los penados, incluyendo el trabajo post- penitenciario.

CONCEPTOS JURIDICOS.

DERECHO PENITENCIARIO:Se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. No constituye disciplina autónoma, sino que está directamente relacionado con otras ramas del ordenamiento jurídico, como el derecho penal y el derecho administrativo. **(Manuel Osorio).**

DERECHO DE FAMILIA: conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales, familiares y patrimoniales que existen entre sus miembros.

EJECUCIÓN DE LA PENA: aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia. **(Manuel Osorio).**

RÉGIMEN PENITENCIARIO: comprende el conjunto de normas que comprenden que regulan la convivencia y el orden dentro de los penales, que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el sistema penitenciario

CONCEPTOS TEORICOS- PRACTICOS:

CENTRO PENAL: lugar destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

CRISIS PENITENCIARIA: situación grave en que se encuentran los internos en los centros penales, conviviendo en condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de resocialización.

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: organismo administrativo del gobierno, perteneciente al Ministerio de Gobernación encargado organización funcionamiento así como de la política penitenciaria de los centros penales del país.

INTERNO: toda aquella persona que se encuentra privada de su libertad por la aplicación de la detención provisional, una pena privativa de libertad o una medida de seguridad de internamiento. **(Ley Penitenciaria Art.3)**

VISITA FAMILIAR: es uno de los derechos básicos con los que cuentan los internos en los Centros Penales. Constituye el contacto más importante que tiene el interno con el mundo exterior del cual ha sido separado.

PSICOSEXUAL es un elemento esencial en la teoría sexual de **Sigmund Freud** desarrollado hacia finales del siglo **XIX** y comienzos del siglo **XX**. Freud propone un concepto ampliado de la sexualidad humana, idea revolucionaria en su época, que postula la existencia de una sexualidad infantil, cuyo desarrollo está organizado en fases

PENOLOGIA: Se trata de una rama de las Ciencias Penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito.

DEPRIVACIÓN: Es la imposibilidad de tener algo aunque algo esté presente, lo que produce estados de ansiedad física y/o mental.

IMPULSO: es la tendencia que mayormente los seres humanos experimentamos aunque sea una vez en la vida y que implica el actuar movido por alguna emoción sin que haya mediado una deliberación previa de la razón.

CONDICIONAMIENTO: Es la teoría psicológica, la cual tiene como finalidad moldear alguna conducta la cual es realizada de manera consciente. Apoyada por lo que puede ser un reforzador positivo o negativo. Es decir algo estimulante para el sujeto y motivarlo a cambiar una conducta, o algo no grato para lograr evitar esa conducta de manera consciente.¹²

14. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico elemental, 16º Edición. Editorial Heliasta. Argentina 2003.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.4 HIPOTESEIS ESPECÍFICA III.

<p>Objetivo Especifico 3 Determinar si la limitación a los derechos humanos de los reclusos a raíz de la abstinencia sexual implementado en algunos centros penitenciarios es aceptable legal, doctrinaria y jurisprudencialmente.</p>			
<p>Hipótesis Especifica 3 Existe relación de la abstinencia sexual forzada, a través del régimen de visita íntima, con la reinserción del privado de libertad.</p>			
Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
Abstinencia sexual	Se entiende como la acción o fenómeno a que se somete un individuo para no tener relaciones coitales.	Conjunto o síndrome de factores exógenos o endógenos que propicia el negar o no gozar de la gratificación sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de relaciones coitales. • Impulsos inhibidos. • periodo prolongado de privación sexual
Variable dependiente Reinserción	Proceso mediante el cual el privado de libertad regresa al seno de la aceptación social.	Conjunto de respuestas funcionales que permiten al privado de libertad ser incorporado a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Participación laboral. • Conducta socializadora. • Asistencias a Iglesias. • Familia Pro-social.

3.5.TECNICAS DE INVESTIGACION.

3.5.1 METODOLOGIA.

3.5.2 METODO.

La presente investigación está orientada a establecer de manera científica la aprobación o desaprobación y por este mismo carácter es que las investigadoras optaron por el Método Deductivo, ya que los planteamientos teórico jurídico van de lo general a lo particular, es decir que de los principios se generan conclusiones específicas; a su vez el tipo de estudio es de carácter demostrativo puesto que todo lo planteado tanto en objetivos como hipótesis se comprobaba mediante la aceptación o rechazo de las mismas, es decir el proceso de formulación de conclusiones y recomendaciones se fundamentara en un procedimiento metodológico como análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Se partirá de un enfoque transversal bajo una óptica transversal.

LAS TÉCNICAS QUE SE UTILIZARON FUERON:

I. Observación Asistemática:

Este tipo de observación se implemento para determinar las áreas que se definieron como susceptibles de investigar, esta consistió en apersonarse en los Centros Penitenciarios y observar que factores o elementos están afectando la efectividad del cumplimiento de la pena.

II. Observación Sistemática:

Este tipo de observación se utilizo cuando se tenía definido el fenómeno a investigar, consistiendo en observar de manera sistematizada los factores que circundan a la visita íntima, como derecho del privado de libertad,

quederiva del derecho a las relaciones con la familia que regula el **Art. 9 No.**de la Ley Penitenciaria.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:

Este tipo de entrevista se utilizo en las primeras fases investigativas y consistió en entrevistar las personas involucradas en el quehacer penitenciario en donde se les interrogo acerca de cómo durante la ejecución de la pena se regulaba la visita intima de los privados de libertad.

ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA:

Se hace este tipo de entrevista con la finalidad de conocer de manera estructurada como se está aplicando el rol de visita intima, criterios, consecuencias y beneficios penitenciarios.

3) ENCUESTA:

Es el instrumento de observación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION:

El instrumento de investigación que se aplico en el presente estudio consistió en un cuestionario elaborado a partir de los indicadores de variables de las distintas hipótesis de investigación, cuyo formato según **Partinas**, permite tanto al investigador como al encuestado responder de manera libre, pero con los limites que da dos alternativas, facilitando la cuantificación de las respuestas; fundamentalmente el instrumento contiene unas indicaciones el llenado de los datos personales, la manera de responder cada reactiva siendo con la marca de una x en la casilla que corresponde a una de las respuestas propuestas y que se apegue a su criterio el numero de reactivos fue de **23** ya que según la metodología de la investigación en las ciencias

sociales el número de reactivos no debe de acceder de **25** para que el encuestado responda por inercia o por cansancio.

POBLACION Y MUESTRA:

EL UNIVERSO:

De la investigación sobre la Abstinencia Sexual Forzada, Causas y consecuencias en la Resocialización de los Internos de la zona Oriental de El Salvador, lo constituyen las personas que se encuentran privados del derecho a la libertad en los Centros penales y que se encuentran sometidos bajo las medidas de visita familiar implementada por la Dirección General de Centros Penales.

De ese universo que se tiene, se estudia determinada población, la cual se convierte en objeto de investigación. Así, la población de la investigación concuerda con el universo.

POBLACION:

La población total interna en el Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel es de **983** privados de libertad, con una población femenina de **110** internas, de los cuales **45** se encuentran en el Régimen de Fase de Confianza, y únicamente **250** internos se encuentran en el Régimen de visita Intima, aduciendo las autoridades que los **700** restantes supuestamente no llenan los requisitos requeridos por la Ley, o simplemente no los solicitan. Por lo que la población total de estudio son **250** internos.

MUESTRA:

La muestra de investigación según la mayoría de metodólogos se obtiene a través de **técnicas de muestreo**, existiendo muestreo aleatorio, muestreo estratificado, y muestreo porcentual siendo este último el que por su

factibilidad las investigadoras de este estudio decidieron aplicar, por lo que la muestra será el **10% de 250 internos totalizando 25 internos.**

También se recurrirá a los funcionarios relacionados al régimen de visita íntima siendo un miembro del Equipo Técnico, la Jueza Penitenciaria, la Fiscal Penitenciaria y el Defensor Penitenciario totalizando una población de **4 personas.**

CUADRO ESTADÍSTICO:

Es una representación gráfica de las diversas situaciones que se nos presentan diariamente. Es la forma esquemática de comprender las tendencias de nuestra forma de ser y de vivir. En un cuadro estadístico puedes identificar tantas variables como quieras.

FORMULA:

Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido. La fórmula que se utilizara para el caso será.

VARIABLE:

Es un elemento de una fórmula, proposición o algoritmo que puede adquirir o ser sustituido por un valor cualquiera (siempre dentro de su universo). Los valores que una variable es capaz de recibir, pueden estar definidos dentro de un rango, y/o estar limitados por razones o condiciones de pertenencia, al universo que les corresponde (en estos casos, el universo de la variable pasa a ser un subconjunto de un universo mayor, el que tendría sin las restricciones).

INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:

Consiste en que en base a los datos de que dispones llegues a una serie de conclusiones que te llevan a reafirmar tu hipótesis inicial.No se puede

empezar una investigación sin tener claro qué es lo que quieres, con eso buscas datos que reafirman lo que tú digas o lo desmientan y te lleven a otra hipótesis e interpretas los resultados para llegar a la hipótesis final.

ANÁLISIS DE RESULTADO:

Análisis de resultados de una investigación es la parte de ella que permitirá, a quien la realice, establecer las conclusiones de la misma. Esto es, si la investigación ha sido lo suficientemente adecuada, se obtendrán resultados cuyo análisis permitirá obtener conclusiones adecuadas. Por otra parte, los datos obtenidos pueden ser correctos, y el análisis estar mal realizado, lo que originara conclusiones erróneas, de ahí la importancia del análisis de resultados de una investigación.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

El problema de investigación se puede definir como una situación propia de un objeto o fenómeno que provoca la necesidad en un sujeto de darle explicación, él cuál desarrollará una actividad con ese objetivo.¹³

15. Juan Ignacio Alonso. **Diccionario Jurídico Espasa**. Edición Espasa Galpe, S. A Madrid

PARTE II

INFORME DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

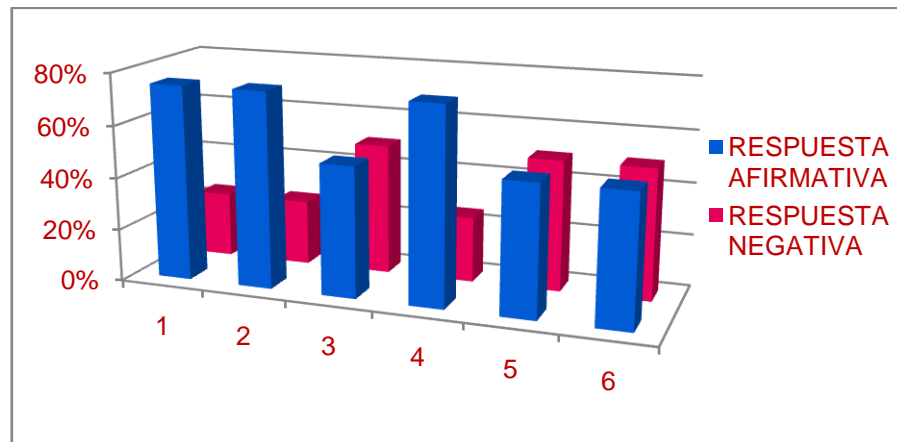
CAPITULO IV.

4.1 PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

HIPOTESIS GENERAL N°1

1. ¿Se relacionara la ausencia de relaciones coitales con la salud mental de los privados de libertad?
2. ¿La inhibición de los impulsos sexuales afecta los supuestos de los privados de libertad?
3. ¿los periodos prolongados de privación sexual, es factor de violaciones y funcional en los centros penales?
4. ¿La abstinencia sexual por parte del privado de libertad obstaculiza la participación a los programas trata mental que difieren cambios de conducta?
5. ¿El sometimiento a la de privación sexual, como parte del régimen de visita íntima impide que el interno obtenga beneficios penitenciarios?
6. ¿La relación afectiva en la comunidad se afecta con la abstinencia sexual el privado de libertad?

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
1	3	75%	1	25%
2	3	75%	1	25%
3	2	50%	2	50%
4	3	75%	1	25%
5	2	50%	2	50%
6	2	50%	2	50%
Σ				



ANALISIS

De acuerdo con las persona entrevistadas nos podemos dar cuenta que si influye mucho en la salud mental de los privados de libertad las relaciones coitales.

De los profesionales encuestados la mayoría estuvo de acuerdo y coincidieron que si afecta la inhibición de los impulsos sexuales, en las personas que se encuentran privadas de su libertad;

En esta respuesta como podemos observar en la gráfica el **50%** de los profesionales coinciden en que si afecta porque los privados no tiene relaciones cuando desean si no cuando tienen la oportunidad de hacerlo es por ello que se da muchas violaciones entre ellos, y mientras que el otro **50%** dice que no existe ese tipo de problemas por los periodos prolongados que tenga el interno de no tener relaciones sexuales.

En este ítem el **75%** de los entrevistados coinciden diciendo que si la privación sexual del interno obstaculiza la participación por el motivo que el privado de libertad se siente deprimido y no quiere participar en ningún evento no se ve esa motivación en el interno de participar.

Algunos piensan que si porque el interno al no tener relaciones se vuelve agresivo y no respeta los reglamentos que debe cumplir y eso le afecta para

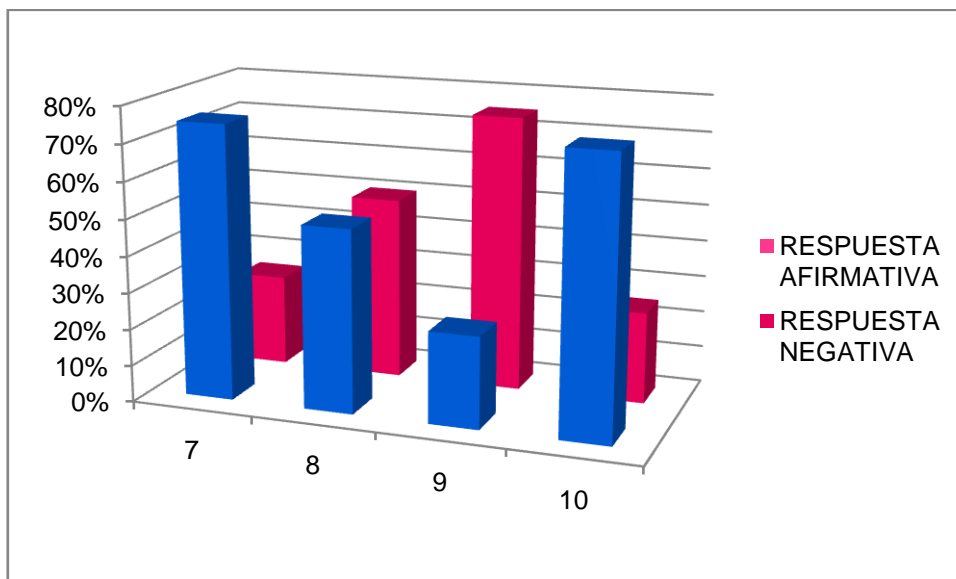
tener beneficio, pero la otra parte de profesionales entrevistados piensan que tiene nada que ver con eso que el interno no obtiene beneficios por que se porta mal y eso ya lo trae de ser agresivo no por que no tenga relaciones que eso depende de cada individuo.

En esta respuesta número seis algunos piensan que si afecta las relaciones afectivas que el interno pueda tener con la comunidad, pero el otro 50% piensa que no se afecta.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1

7. ¿percibe que algunas respuestas agresivas de los privados de libertad deriva de la abstinencia sexual?
8. ¿El poco control de impulsos que regulan el art.85 del código procesal penal es consecuencia de la abstinencia sexual?
9. ¿La comisión del nuevo delito por parte del interno al interior del centro penal se vincula al hecho de su sometido al de privación sexual?
10. ¿El rechazo de las Normas, es el resultado de la abstinencia sexual forjado que evidencian los Centros Penitenciario?

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
7	3	75%	1	25%
8	2	50%	2	50%
9	1	25%	3	75%
10	3	75%	1	25%



ANALISIS.

En esta respuesta nos podemos dar cuenta que si la abstinencia sexual en el privado de libertad lo vuelve más agresivo y si muchas veces contestan con agresividad a sus compañeros e incluso a las autoridades por la falta de desahogo sexual se vuelven más alterados, mencionan los profesionales que tratan con ellos.

Algunos piensan que si es consecuencia de la abstinencia sexual pero la mitad de los entrevistados piensan que no es así, que la abstinencia nada tiene que ver en este caso.

Bueno de acuerdo a los datos proporcionados nos establecen que los delitos que cometen los internos ya dentro del recinto no es por falta de sexo sino que influyen otras cosas por las cuales ellos cometen delitos aunque si el no tener relación íntima los vuelve más violentos y tiene que ver pero no necesariamente es la causa principal para cometer delitos;

Si en este caso por no cumplir las normas que se le imponen al interno que comete un delito se le acorta la visita íntima por qué no rechaza la norma que

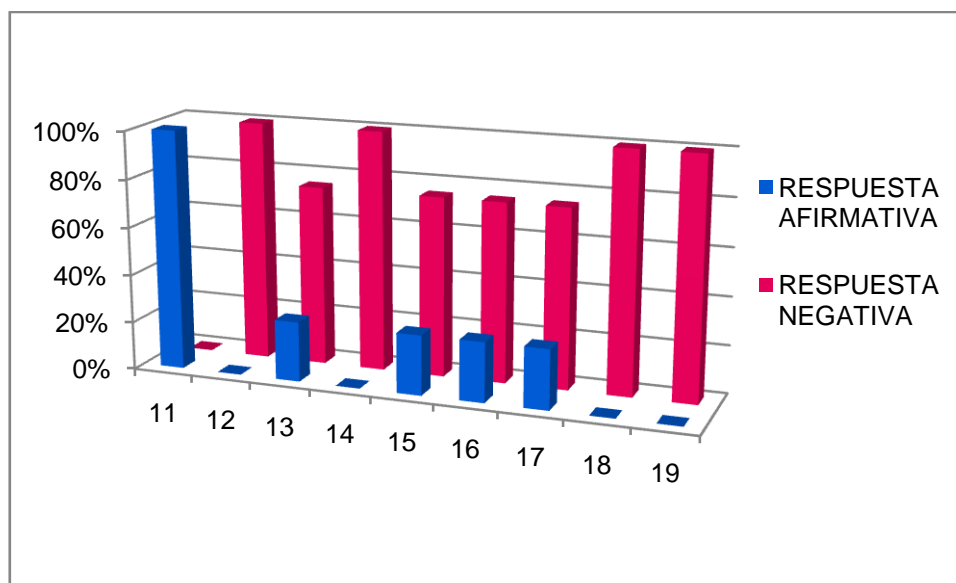
está en la obligación de cumplir y para algunos reos que les quiten la visita íntima como castigo de desobediencia a ellos les duele mucho.

HIPOTESIS ESPECIFICA N°2

11. ¿Incidirá el tiempo de visita íntima a que es sometido el Privado de Libertad, con los derechos del mismo?
12. ¿ La infraestructura donde se realiza la visita íntima; perfila con los requerimientos regulados en la Ley Penitenciaria su reglamento?
13. ¿ La frecuencia en el rol de visita íntima, al interior de los Centros Penitenciarios se apega a lo requerido por la legislación?
14. ¿Los criterios de aplicación individualizados del régimen de visita, a los Privados de Libertad parten de los Principios Legales?
15. ¿El régimen de visita íntima posibilita el cumplimiento de la humanidad de la pena?
16. ¿Se aplica la legalidad, en el régimen de Visita Intima?
17. ¿Se cumple el derecho de relaciones familiares, regulados en la Ley Penitenciaria art.9 en el régimen de Visita Intima?
18. ¿Se aplica el Principio de Igualdad en la elaboración aplicación del rol de Visita Íntima en el interior de los Centros Penitenciarios?
19. ¿El Derecho a la salud mental se efectiviza, en la aplicación del régimen de Visita Intima?

HIPOTESIS ESPECÍFICA # 3.

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
11	4	100%	0	0%
12	0	0%	4	100%
13	1	25%	3	75%
14	0	0%	4	100%
15	1	25%	3	75%
16	1	25%	3	75%
17	1	25%	3	75%
18	0	0%	4	100%
19	0	0%	4	100%



ANALISIS.

En esta respuesta los profesionales entrevistados todos dieron una afirmación coinciden en que si es positivo el tiempo de visita íntima que este tiene. No coincide con lo que la ley establece porque según nos mencionan los entrevistados los cubículos donde se recibe la visita íntima en el centro

penitenciario de aquí de San Miguel, todos están en condicione no adecuada y que solo un cuarto está en buen estado.

No tampoco en esta respuesta la mayoría menciona que no se apega a lo establecido por que no existen muchos cuartos y no todos los internos tienen esa oportunidad de recibir visita íntima y los que reciben tampoco lo hacen seguido, porque son demasiados a si las esperas son largas.

En la respuesta número catorce es una negación total por que no parten de los principios legales, no hay una aplicación de visita íntima de forma que se pueda decir que se establece de forma legal.

En este caso el 75% de los entrevistados dicen que no posibilita el cumplimiento de la pena,

De acuerdo a la gráfica nos establece que tampoco se aplica la legalidad en el régimen de visita como debería de ser solo en lo mínimo se aplica.

No de acuerdo a lo regulado en la ley penitenciaria en la realidad que se vive en los centros penitenciarios no se le da cumplimiento al régimen de visita íntima tampoco se cumple el derecho de relacione familiares;

Los profesionales que entrevistamos como podemos observar en este caso la gráfica nos indica que no se aplica el principio de igualdad en la aplicación del rol de visita íntima; y en esta respuesta diecinueve podemos observar el vacío que existe porque tampoco existe una aplicación en cuanto a lo que se les entrevisto el 100% dijo no estar de acuerdo.

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 3

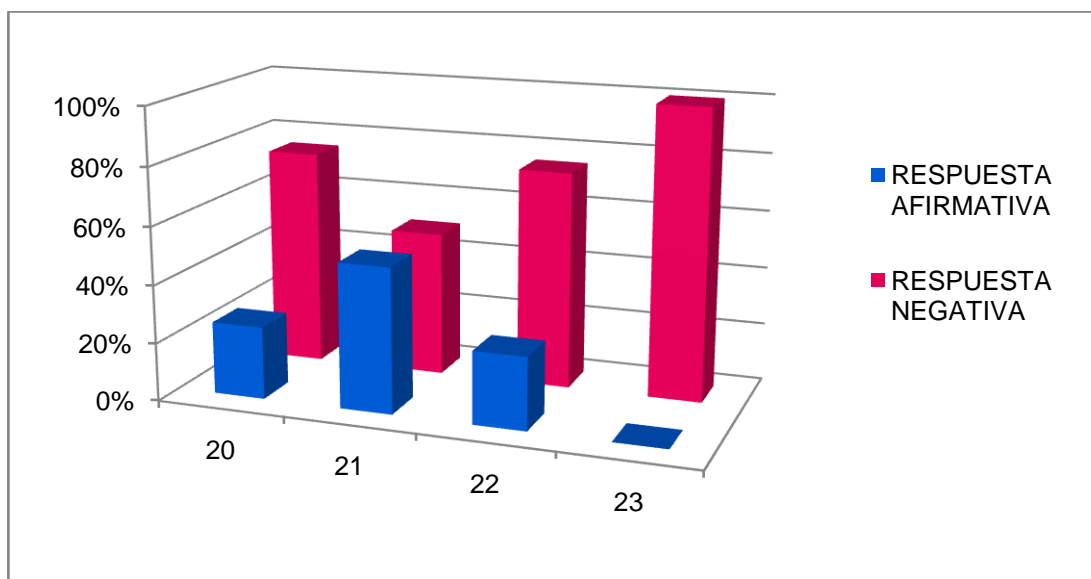
20. ¿La abstinencia sexual facilita la participación laboral de Privado de Libertad?

21. ¿La conducta socializadora exigida por la legislación, como parte de la reinserción, se cumple, mediante la abstinencia sexual?

22. ¿La asistencia a Iglesias deriva de la abstinencia sexual?

23. ¿La interacción pro social del interno, está en relación con la abstinencia sexual.

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
20	1	25%	3	75%
21	2	50%	2	50%
22	1	25%	3	75%
23	0	0%	4	100%



ANALISIS.

La abstinencia sexual no facilita la participación laboral como podemos observar en la gráfica dicen los entrevistados que los internos se vuelven más rebelde y no quieren a asistir a las tareas que se les asignan por falta de relaciones íntimas ellos no quieren asistir a talleres de aprender un oficio en cambio cuando tienen relaciones íntima con sus esposa ellos se mantienen activos y esperan con ansia la llegada de su esposa para mostrarle lo que han aprendido en el taller.

En esta respuesta nos dimos cuenta que mucho de los privados de libertad no obedecen y que no se cumple esta conducta exigida por la legislación como parte de la reinserción, pero que no niegan que si existe una parte de internos que sea cambiar y cumple pero que es una parte nada más;

En muchos casos si porque el interno escucha la palabra de Dios y ya no pasa solo distraído en tener relaciones si no que hace un esfuerzo de dedicarle el tiempo a Dios, aunque no todos lo hacen pero si muchos lo practican nos dijeron que ellos van formando su conducta de lo que escuchan y se abstienen de muchas prácticas sexuales por amor a Dios.

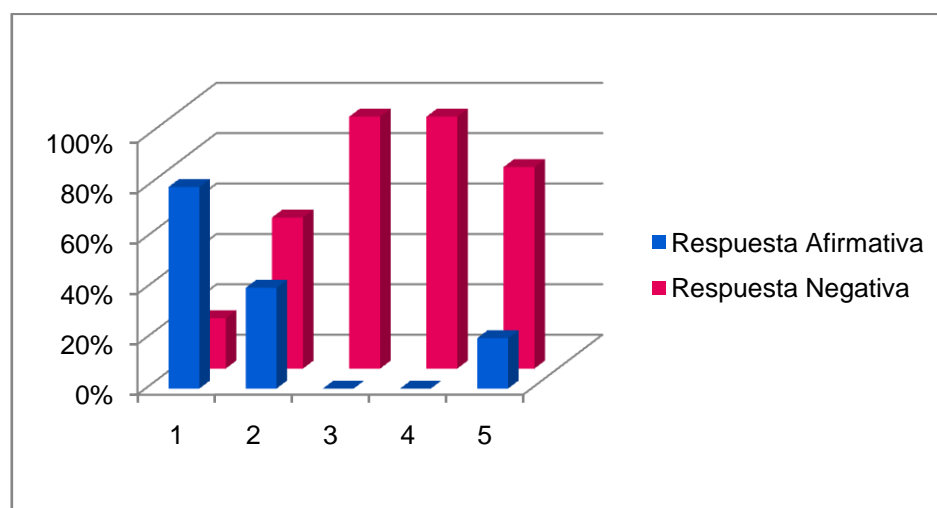
De acuerdo a todos los profesionales entrevistados nos dijeron que definitivamente no está en relación con la abstinencia sexual la interacción pro social del interno.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA. Realizada a los privados de libertad.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1.

- 1 ¿Considera que es importante para usted recibir la visita íntima?
- 2 ¿Se le está respetando su derecho a la visita íntima dentro del Centro Penitenciario?
- 3 ¿Está usted de acuerdo con el horario establecido para la visita íntima?
- 4 ¿Considera usted que el limitarle su derecho a la visita íntima le ayuda a su readaptación?
- 5 ¿Tiene Privacidad usted durante la visita íntima?

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
1	20	80%	5	20%
2	10	40%	15	60%
3	0	0%	25	100%
4	0	0%	25	100%
5	5	20%	20	80%
Σ				



ANALISIS.

En la respuesta número uno de la encuesta realizada a los privados de libertad, nos damos cuenta que para el **80%** de los internos es de trascendental relevancia recibir la visita íntima esto se denota en los resultados obtenidos en la presente encuesta ya que opina que es importante para ellos recibir intima mientras que solo él **20 %** opina lo contrario. De hecho para los internos por la situación especial de aislamiento en que se encuentran la visita íntima se convierte en la única posibilidad de tener un contacto con su pareja y el hecho de ver a su pareja constituye en

muchos casos una razón importante para seguir viviendo en el mundo del encierro en el que se encuentran.

En el ítem dos la mayoría de los reos expresan que no se les está respetando el derecho a la visita íntima. Se ha sostenido en reiteradas ocasiones que la visita íntima es uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que está siendo trasgredido. Lo anterior es producto de políticas de endurecimiento de medidas al interior de los penales en aras de la El irrespeto a este derecho se da en todas sus dimensiones; esto afirma porque la visita íntima no se desarrolla en las condiciones adecuadas y siendo la población interna y su conyugue que son los que padecen esta circunstancia en cada visita que se realiza en cada penitenciaria, ellos son quienes lo viven en carne propia cada vez que se realiza esta visita íntima. Tal vulneración deviene en primer lugar en que el tiempo y horarios de íntima establecidos para la mayoría no son los apropiados, por otro lado no existen ni el espacio ni las salas o cubículos adecuados para la realización de las visitas, y por otra parte que la persona que realiza la visita íntima tiene que sufrir un severo registro por parte del personal penitenciario, al momento del ingreso a una penitenciaria.

Aunado a lo anterior se encuentra que el sistema de visita íntima establecido no es el más adecuado porque para ejercer tal derecho es necesario cumplir ciertas mediadas que no son compartidas por la población reclusa por ser demasiado burocráticas y poco apegadas a la realidad familiar de cada interno lo cual nos lleva a deducir que este es un derecho fundamental de los cuales gozan los internos y que en el sistema penitenciario salvadoreño se les está irrespetando. Eso lo refleja claramente la tendencia reseñada en el gráfico anterior. Íntima y un 20% manifiesta que no, estos consideran que no les están vulnerando y que por el contrario tal derecho se les está respetando. En este caso ninguno de los privados que se entrevistó dijo estar de acuerdo con el horario a la visita íntima por ser de muy poco

tiempo. En la respuesta número cuatro la mayoría dijo que no porque muchas veces su deseo de tener sexo comete errores y eso les dificulta para poder readaptarse. La mayoría de los privados dicen que no tiene privacidad porque los cubículos no están en buen estado y no son cuartos bien seguros pero que la misma necesidad del de seo sexual los hace recurrir a ellos.

Los internos muestran su desacuerdo con las revisiones excesivas y denigrantes que sufre su conyugue para poder ingresar al centro penitenciario. Quizá los registros revisiones por si no son causa de desacuerdo sino más bien el descontento esta en lo denigrante de dichas requisas cuyos destinatarios son nada más que el conyugue del interno a nadie le gustaría que maltraten a su esposa o compañera de vida. Es una realidad que las personas que desean entrar a los centros penales para ver a su esposo recluso tiene que pasar por un minucioso registro, que por si es necesario, pero tampoco es válido el que se vulneren derechos, por tales revisiones de manera excesiva.

Hoy en día se habla mucho de la seguridad, sea ciudadana, en los penales etc. Sin duda alguna existe necesidad de seguridad al interior de los penales, pero la seguridad no debe ser el argumento para violentar los derechos de los reclusos. Resulta denigrante para el caso que a una mujer un custodio le revise sus partes íntimas y peor aun que el objeto que utilice para tal fin sea una bolsa plástica. Por ello un cien por ciento de los encuestados se muestra en desacuerdo con tales registros.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1.

6 ¿El lugar donde recibe la visita íntima es el adecuado para usted?

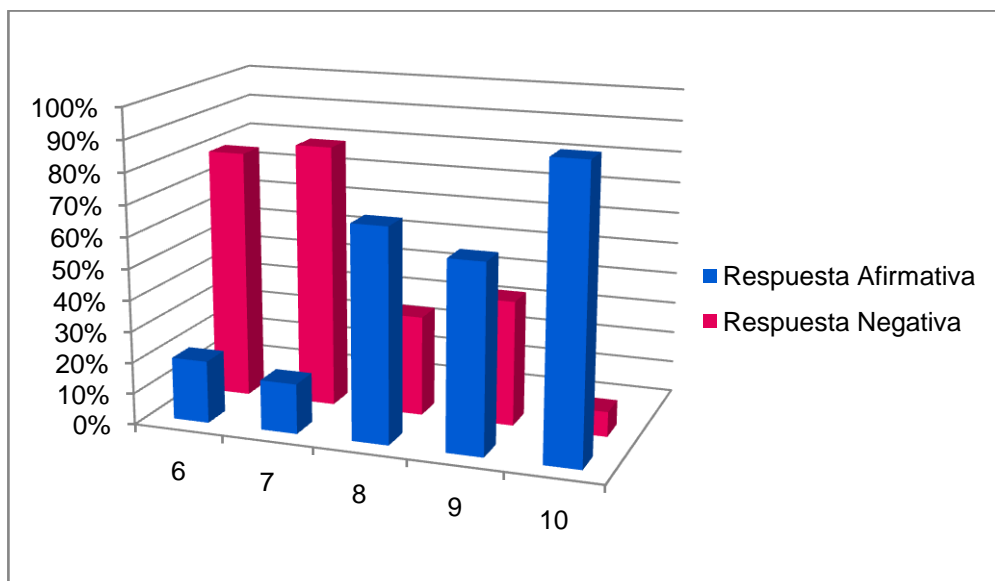
7 ¿Está usted de acuerdo con los registros que le hacen a su esposa o compañera de vida cuando realiza la visita íntima?

8 ¿Le afecta a usted el abstenerse de las relaciones sexuales?

9 ¿Cree usted que la abstinencia sexual es causa de muchos trastornos neuróticos en el ser humano?

10 ¿Considera usted que su familia es fundamental para su readaptación?

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
6	5	20%	20	80%
7	4	16%	21	84%
8	17	68%	8	32%
9	15	60%	10	40%
10	23	92%	2	8%
Σ				



De las personas entrevistadas el **80%** de los internos consideran que el lugar donde reciben la visita íntima no es el adecuado, mientras que el 20 % está de acuerdo con las condiciones que reúne el lugar donde se da esta visita íntima. A través de esta encuesta se puede corroborar que los cubículos

destinados en el Centro Penitenciario de San Miguel no son los más idóneos para reunir las condiciones mínimas para que la visita se desarrolle en un lugar digno, esta situación es violatoria de la dignidad humana ya que no se cuenta con la privacidad necesaria para que el interno y su conyugue puedan gozar de este derecho que como persona tiene y por lo tanto no se les puede negar ya que la mayor parte de la felicidad del ser humano está en la satisfacción de sus deseo sexual, una persona que ha tenido una vida sexual activa y de pronto se le priva se ve afectado lo que lo ípodría llevar a adquirir trastornos neuróticos y psíquicos en su cuerpo. De tal manera que es necesario un local adecuado para la visita íntima en los reclusorios debe contar con las medidas básicas indispensables; sin embargo, el centro Penal de la ciudad de San Miguel está lejos de cumplir esas condiciones. Para el caso en el centro Penal de San Miguel cuatro cubículos de los cuales solo uno está en buenas condiciones no son los adecuados para esta visita íntima. los internos muestran su desacuerdo con las revisiones excesivas y denigrantes que sufre su conyugue para poder ingresar al centro penitenciario.

En la pregunta número siete el **84%** no están de acuerdo. Quizá los registros o revisiones por si no son causa de desacuerdo sino más bien el descontento esta en lo denigrante de dichas requisas cuyos destinatarios son nada más que el conyugue del interno a nadie le gustaría que maltraten a su esposa o compañera de vida. Es una realidad que las personas que desean entrar a los centros penales para ver a su esposo recluido tiene que pasar por un minucioso registro, que por si es necesario, pero tampoco es válido el que se vulneren derechos, por tales revisiones de manera excesiva.

Hoy en día se habla mucho de la seguridad, sea ciudadana, en los penales etc. Sin duda alguna existe necesidad de seguridad al interior de los penales, pero la seguridad no debe ser el argumento para violentar los derechos de los reclusos. Resulta denigrante para el caso que a una mujer un custodio le

revise sus partes íntimas y peor aun que el objeto que utilice para tal fin sea una bolsa plástica. Por ello un cien por ciento de los encuestados se muestra en desacuerdo con tales registros. Y un 16% si dice que están de acuerdo por seguridad. Para el **68%** dicen que si porque cuando no tienen relaciones íntimas les causa dolor y enojo que es una desesperación por desahogar su deseo sexual, es algo que afecta su salud física y mental.

El **40%** de los privados piensa que no y el **60%** piensan que si porque dicen que el no tener relaciones no solo afecta a ellos que están privados sino también a las personas que se encuentran en libertad si no tiene una vida activa sexual puede causarle daño expresaron algunos internos estos manifiestan que se sienten deprimidos, y a veces con ansiedad y todo esto es causa de la abstinencia sexual ya que en libertad ellos se encontraban unidos a su esposa o compañera de vida es por ello que la abstinencia forzada a la que están sometidos les afecta en gran manera.

Para el **92%** de los privados de libertad ellos sostienen que si es fundamental la familia para su readaptación porque por ello existe una motivación de querer ser mejores y se esfuerzan a portarse bien para obtener algún beneficio para poder estar con su familia. La familia juega un papel trascendental en el proceso de resocialización del interno porque ella es un ente que trasmite valores morales y el aprendizaje de las virtudes además de constituirse en un apoyo importante para sus miembros, solo un 8% dice que no tal vez porque hay internos que son olvidados por su familia y esto les permite manifestar que no tiene ninguna importancia para ellos la familia.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.

11 ¿cree usted que se le respeta el derecho a la visita íntima en los Centros Penales?

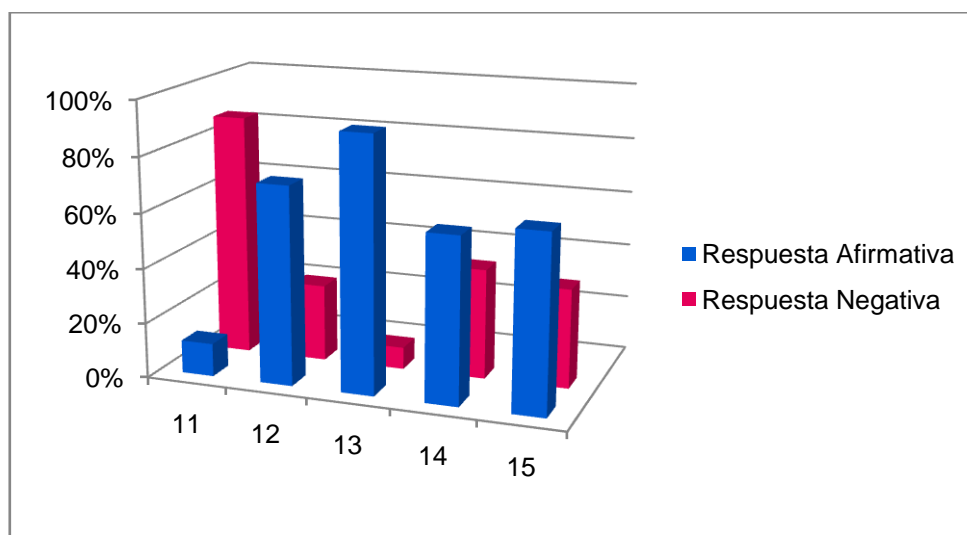
12 ¿Cree usted que al abstenerse de relaciones sexuales puede ocasionarles daños psicológicos?

13 ¿considera usted que la abstinencia sexual no deseada por parte del privado de libertad obstaculiza la participación a los programas de tratamiento mentales?

14 ¿cree usted que la situación que vive el privado de libertad en los centros penitenciarios lo exponen a la desviación sexual?

15 ¿considera usted que el problema de la abstinencia sexual es sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer privados de libertad?

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
11	3	12%	22	88%
12	18	72%	7	28%
13	23	92%	2	8%
14	15	60%	10	40%
15	16	64%	9	36%
Σ				



En esta respuesta once el **88%** de los internos entrevistados manifiestan que a ellos no les respetan el derecho a tener visita íntima porque si alguno comete una falta a muchos afectan hasta con prohibirles las visitas íntimas aunque ellos no hayan cometido ninguna falta sino su compañero.

De los encuestados el **72%** contestó que si ellos no tienen relaciones sexuales sienten que les afecta ya que una persona privada de libertad que antes había llevado un vida sexual normal y ahora esta privado de ella siente desesperación, sienten trastornos nerviosos y depresivos lo que les imposibilita realizar otras actividades de beneficio para ellos y no nada bien porque ellos piensan en sus esposas y sienten aquel deseo de tener relaciones íntimas y si no las tienen se pueden volver loco así refirieron ellos que si les puede causar daños el no tener intimidad.

Para el **28%** el no tener relaciones sexuales porque ellos el sexo no están fundamental para unir los programas de rehabilitación que se realizan en el centro penitenciario porque sus mentes están ocupadas en otra cosa que no es sexo aunque tampoco descartan que si sienten necesidad de tener relaciones íntimas pero que no pasan pensando solo en eso.

En algunos casos los internos que conviven juntos ellos dicen que si porque muchas veces sienten ese deseo de tener relaciones y como no tiene a sus esposas optan por tener relaciones con sus compañeros y que hay algunos que se desvían y ya no lo hacen por desahogo si no porque les gusta sentir placer y piden tener más relaciones los internos entrevistados aunque ellos manifiestan que no son todos que hay muchos que tienen relaciones con sus compañeros pero que no dejan de ser hombres manifestaron.

De la población entrevistada el **64%** manifestó que si ellos sienten que los daña el no tener relación sexual porque como es algo que ya lo han acostumbrado eso les conlleva a tener trastornos más que todo nerviosos los

deprime causándoles ansiedad y desesperación y que les afecta de diferentes maneras.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3.

16 ¿Cree usted que las condiciones en que se vive en los centros Penitenciarios es adecuada?

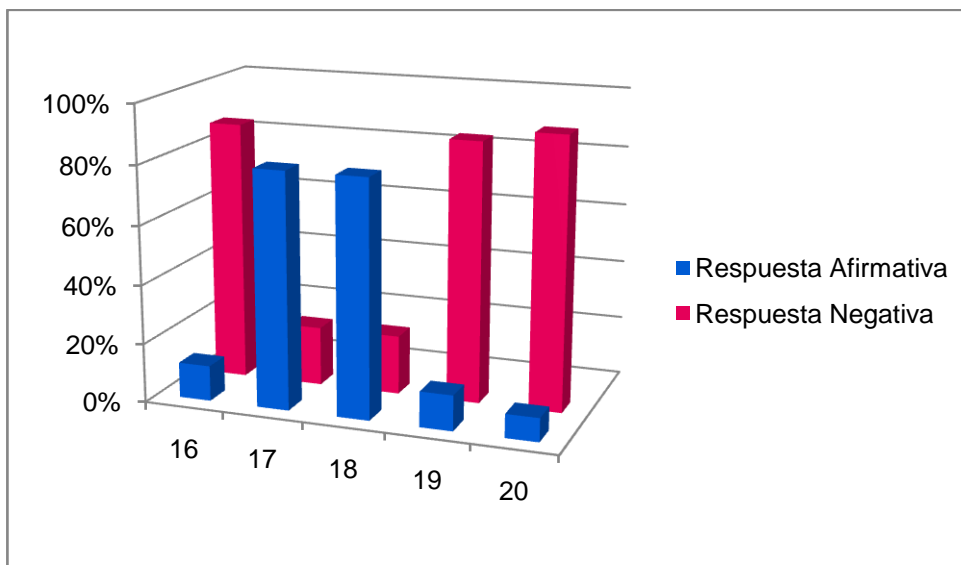
17 ¿Considera usted que la realidad carcelaria en cuanto a la privación sexual que se vive en los centros penitenciarios afecta el desarrollo mental del privado de libertad?

18 ¿Cree usted que la inconformidad que existe del régimen de visita íntima impide que el interno obtenga beneficios penitenciarios?

19. ¿cree usted que la infraestructura donde se realiza la visita íntima dentro del centro penitenciario se encuentra en buenas condiciones?

20 ¿Considera usted que existe igualdad en los privados de libertad para recibir visita íntima?.

REACTIVO	RESPUESTA AFIRMATIVA	PORCENTAJE	RESPUESTA NEGATIVA	PORCENTAJE
16	3	12%	22	88%
17	20	80%	5	20%
18	20	80%	5	20%
19	3	12%	22	88%
20	2	8%	23	92%
Σ				



ANALISIS.

El **88%** de los encuestados piensan que no viven en condiciones a como la ley establece que ellos no piden comodidad porque reconocen que están cumpliendo una condena por su falta pero que tampoco las condiciones en que se encuentran porque la gran mayoría no vive bien. Debido a que las instalaciones donde se encuentran no están adecuadas para la cantidad de internos que ahí se alojan, hay un hacinamiento, hay falta de higiene es decir se vive en pésimas condiciones ya que el centro penitenciario no cuenta con la infraestructura necesario para la cantidad de privados que ahí se encuentran. Y un **12%** que contestan positivamente.

De acuerdo a los datos proporcionados el **80%** dice que si afecta el desarrollo mental del interno en cuanto a la privación sexual. Si afecta mucho porque algunos internos no les interesan tener beneficios sino relaciones íntimas, y como no las tienen no mejoran sus conductas y esto les impide para tener beneficio. El **88%** de los internos establecen que donde tiene relaciones sexuales los cuartos no están en buenas condiciones ya que según datos obtenidos en el centro penal de san miguel 250 internos son los que gozan de visita íntima, el problema es que solo hay cuatro cubículos de los cuales

uno goza de buenas condiciones, los otros tres cubículos están cubiertos con cortinas lo que incomoda al interno y su conyugue en momento de la realización de dicha visita ya que no es lo adecuado es degradante para la dignidad humana pero que ellos así lo usan porque no les queda de otra.

El **92%** manifiesta que no existe igualdad para recibir la visita íntima ya que sus derechos no son respetados puesto que no todos internos gozan de este derecho ya que según datos obtenidos son 983 internos en el centro penal de san miguel de los cuales 250 son los que gozan de este derecho, por tanto los demás internos se les priva este derecho que también les pertenece porque algunos la piden pero no les conceden ese derecho.

4.1 ANALISIS DE LA INVESTIGACION.

VERIFICACION Y DEMOSTRACION DE RESULTADO.

Como parte del planteamiento del problema objeto de estudio, al inicio de la investigación el grupo de trabajo se planteó unas interrogantes las cuales las cuales es pertinente responder pues se cuenta con los aportes de los resultados que han arrojado tanto la investigación documental como la de Campo.

ENUNCIADO:

¿Afectara el fenómeno de la abstinencia sexual a la reinserción de las personas privadas de libertad en la zona oriental?

¿Se relacionaran las causas y consecuencias de la abstinencia sexual forzada, en los centros penitenciarios, con la implementación del régimen de la visita íntima?

¿Se presentaran factores penitenciarios dinamizantes de la abstinencia sexual, y por ende de conductas antisociales que emiten los privados de libertad en los centros penitenciarios?

¿Impactara de alguna manera el régimen de visita íntima implementado en los centros penitenciarios, en el respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad?

¿Sera la limitación a los derechos humanos de los internos, a través de la abstinencia sexual, implementado en algunos centros penitenciarios legales, doctrinarios y jurisprudencialmente valido?

El derecho a la visita íntima que se reconoce en el **Artículo 9** de la Ley Penitenciaria solo puede limitarse en dos circunstancias durante un estado de emergencia dentro del centro penal o durante el cumplimiento de una medida disciplinaria

Estos dos presupuestos objetivos establecidos por la ley para que en un caso concreto este derecho se pueda limitar, de lo contrario tal limitación, no es válida.

Respecto al problema objeto de estudio se ha podido constar en el desarrollo de la presente investigación que la visita íntima es uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que está siendo trasgredido. Lo anterior es producto de políticas de endurecimiento de medidas al interior de los penales en aras de la seguridad. Sin embargo era necesario indagar sobre esta cuestiona los afectados directos quienes se les está vulnerando el derecho a la visita familiar .El irrespeto a este derecho se da en todas sus dimensión; estos afirma porque la visita íntima no se desarrolla en las condiciones adecuadas y siendo la población interna y su conyugue que son los que padecen esta circunstancia en cada visita que se realiza en cada penitenciaria, ellos son quienes lo viven en carne propia cada vez que se realiza esta visita íntima.La limitación que se ha generado en torno a la visita intimase considera inadecuada y no acorde a la luz de los ordenamientos jurídicos vigentes. Y es que la limitación no solo es

inadecuada legalmente sí que también es contraria a los postulados doctrinarios y jurisprudenciales.

4.1.2 VERIFICACION Y DEMOSTRACION DE HIPOTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL 1.

Las causas y consecuencias de la abstinencia sexual forzada, en los centros penitenciarios, influyen en la ejecución de la pena.

En el desarrollo de la presente investigación, se ha señalado reiteradamente que los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todo ser humano, no importando la condición en que estos se encuentren, es decir no interés si es bueno o malo, rico, si este ha cometido un delito o no etc.

De tal manera que La hipótesis referente ha sido realizada y demostrada, de acuerdo a la investigación documental y de campo ejecutada. A si, de acuerdo al marco teórico en que la abstinencia sexual si tiene consecuencias en la vida del interno y que estas si influyen en la ejecución de la pena, ya que una persona que se ve privada de su derecho como lo es su situación sexual la cual de pronto se le ve privado se le afecta, es ahí donde vienen las consecuencias ya que se dan trastorno neuróticos psicológicos y de conducta en el interno, ya que una persona que satisface sus deseos la mayor parte de su felicidad se debe a ella mientras que si se le priva vienen todos los problemas conductuales en la vida del interno.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

Los factores penitenciarios que dinamizan la abstinencia sexual, impactan con las conductas antisociales que emiten los privados de libertad en los centros penitenciarios.Las causas y consecuencias

de la abstinencia sexual forzada, en los centros penitenciarios, influyen en la ejecución de la pena.

La hipótesis referente ha sido realizada y demostrada, de acuerdo a la investigación documental y de campo ejecutada. A si, de acuerdo al marco teórico Con la segregación social del delincuente mediante la aplicación de la Ley Penal y su alojamiento en sitio seguro, se está afectando su vida sexual , con esto la ejecución de la ley penal va mas allá de sus propios designios. Ya que su cumplimiento implica la ruina moral del interno.

A lo largo de la investigación, la hipótesis referente ha sido acreditada atreves de las investigaciones antes mencionada que una de las principales causas que sufren a través de la Privación de su Libertad, conlleva a grandes trastornos físicos, psicológicos y emocionales en la que interno se ve envuelto, al ser privado de su libertad ambulatoria, a lo largo también se establece que forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genética, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas de la homosexualidad, y su vez a la emisión de comportamientos considerados inadaptados. Pues nadie duda que en los conglomerados del mismo sexo se produzcan, con porcentajes altos, esa forma de perversión de los instintos.

De tal manera que los factores que dan lugar a la búsqueda de satisfacción perjudican la salud de hombres y mujeres, donde se deja sentir su masculinidad preponderante factor causal es en las neurosis, comprobando así las consecuencias y las causas de la abstinencia sexual en la Zona Oriental tomando como base cada unos de los instrumentos de la investigación de campo, y otras investigaciones que a lo largo de la tesis logramos probar. Concluimos de esta manera como grupo poner más dedicación a temas tan importantes como la abstinencia sexual en cada centro penal.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.

El régimen de visita íntima implementado en los Centros Penitenciarios, incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Con la presente hipótesis se ha demostrado que la visita íntima implementada en los centros penitenciarios sí incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales, ya que estos derechos sí son violados drásticamente en los Centros Penales, derechos que deben ser respetados ya que son anteriores e inherentes al ser humano por lo tanto no deben de ser violados.

Por lo tanto la población reclusa es un sector que no puede quedar excluida de este respeto, aunque ellos se encuentren cumpliendo una pena en los centros penitenciarios, y que son personas a quienes se les debe proteger sus derechos y procurar su inserción en la sociedad, cosa que no se da ya que el régimen de visita íntima implementado no es el adecuado si no que es violatorio debido al trato que recibe tanto el interno como su conyugue en el momento de realizar la visita íntima se viola la dignidad humana en especial y todo esto incide en el cumplimiento de sus derechos que como ser humano tiene el interno.

Por lo tanto el trato a los internos no debe agravar el sufrimiento de estos y el sistema penitenciario debe de velar para que se reduzcan al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, ya que las normas internacionales establecen el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia como un derecho de las personas privadas de libertad.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

Existe relación de la abstinencia sexual forzada, a través del régimen de visita íntima, con la reinserción del privado de libertad.

Se ha sostenido en reiteradas ocasiones que la visita íntima es uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que está siendo trasgredido. Ya que si existe esa relación, debido a que lo anterior es decir el régimen de visita íntima es producto de políticas de endurecimiento de medidas al interior de los penales en aras de la seguridad.

De tal manera que las normas de la vida carcelaria que restringen en grados sumos la libertad del recluso, le obligan a una absoluta abstinencia sexual, que en opinión decrecido número de penólogos y criminalistas, origina graves daños, les desvían de la sexualidad normal conduciéndole a la homosexualidad. Por lo que afecta la reinserción del interno puesto que este régimen de visita le afecta y causa trastorno el el ser humano lo que conlleva a problemas como problema de agravación del nerviosismo. Se dice que la lucha contra la potencia del instinto sexual lleva al subastamiento de todas las fuerzas síquicas, éticas, y estéticas, y a templar el carácter, problemas que afectan su resocialización.

LOGRO DE OBJETIVOS.

Siempre que se inicia una investigación se trazan propósitos u objetivos, pues bien como grupo de trabajo, al inicio de la presente investigación se puntualizaron una serie de objetivos tanto generales como específicos, a los cuales es oportuno referirse en este apartado respecto al cumplimiento y consecución de los mismos.

OBJETIVOS GENERALES.

Los dos objetivos generales planteados se lograron en el estudio pertinente; primero porque en el desarrollo del mismo se logro establecer que con el

sistema de visita íntima que se ha implementado en los centros penitenciarios, no han servido a la tan mentada resocialización del individuo, estas medidas han empeorado la crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario. Así se comprobó en la investigación Documental en donde se estableció que el contacto familiar con el interno es un factor esencial para lograr la resocialización del individuo que al limitar al interno al goce de la visita íntima se le está violentando su derecho a gozar de esta.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

en el desarrollo de la investigación se logró identificar la realidad carcelaria que se vive en los Centros Penales del País, en especial en la Zona Oriental en cuanto al problema de la Abstinencia Sexual Forzada, así como también el hacinamiento, la insalubridad, la violencia el irrespeto a los derechos de los internos y sus familiares en especial su conyugue en el momento de realizar la visita íntima sus derechos son violados severamente, son algunos de los rasgos que distinguen la realidad penitenciaria nacional.

En el desarrollo de la investigación se señalaron los aspectos doctrinarios, legales y jurisprudenciales sobre la limitación a derechos fundamentales del ser humano, en este caso del interno, entre ellos el derecho a la visita íntima, habiendo determinado que la limitación a dicho derecho no es aceptable bajo los parámetros antes señalados.

Finalmente se logró determinar que la limitación al derecho de la visita íntima al interior de los Centros Penitenciarios, contraria la Normativa Nacional e Internacional que regula la materia porque hay una amplia gama de Legislaciones tendientes a la protección de la persona se han irrespetado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.

5.1.2 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS:

❖ Las personas privadas de libertad, además de privárseles la libertad ambulatoria por haber cometido un hecho ilícito, tienen que padecer la vulneración a sus derechos fundamentales al ser sometidos a condiciones de hacinamiento carcelario, bajo un clima de irrespeto y violencia de sus derechos, aumentando aun más la crueldad de la pena de prisión. Las cárceles, lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se re socializan y se readaptan para volver a la sociedad, se han convertido en simples resguardos de seres humanos reducidos a cosas y en verdaderas escuelas del delito, porque en nuestro sistema penitenciario la cárcel más que rehabilitar destruye.

❖ Ha quedado evidenciado a lo largo de la investigación que una ley que limita o restrinja los derechos de la persona humana, especialmente el ejercicio de los derechos fundamentales del individuo, las libertades públicas o democráticas tiene que ser emitida por la Asamblea Legislativa observando el formalismo establecido en el artículo **133** y siguientes de la **Cn**. Para el caso la regulación del derecho a la visita íntima, en cuanto entraña una limitación o restricción a este, debe ser mediante ley en sentido formal, dictado bajo las formas previstas en la **Cn**. Y no por autoridad administrativa; sin que bajo esa sola condición se convalide si no es justa, proporcional, útil, necesaria y humanitaria.

5.1.3 CONCLUSIONES JURÍDICAS:

❖ Siendo la Resocialización uno de los fines fundamentales de la imposición de la Pena privativa de libertad, vale decir que el sistema Penitenciario Salvadoreño hay un total incumplimiento de lo establecido en la norma

Constitucional en el **Art 27**. La cual establece” El Estado organizara los Centro Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo para su readaptación y la prevención de delitos”. Nuestro sistema penitenciario no cumple con lo antes establecido ya que dentro del recinto los internos los manifestaban las injusticias referente a los trabajos comentando que por la súper población que hay dentro del penal no todos pueden gozar u optar por un trabajo, aprender y hacer un oficio por qué no involucrana toda la población dentro del Centro Penal, no cumpliendo de esta manera lo antes citado por nuestra Constitución ya que no se tienen los fondos suficientes para incluir a la población y que todos gocen de una buena higiene, educación, hábitos de trabajo y otras cosas más que les serian de grato cumplir, por la carta magna ya que se basa en la Dignidad de la persona pero no está velando por los privados de libertad de la Zona oriental y los demás Centro Penitenciarios a nivel Nacional.

- ❖ El Art. **9 # 10** De la ley Penitenciaria establece, entre otros, el derecho de todo interno;” A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e intimas”. Criticando lo que establece el citado artículo antes mencionado por que para mantener estas relaciones implica que se le van asegurar al interno y su familia, en especial a su esposa, conyugue o conviviente las condiciones adecuadas para que este pueda ejercer ese derecho en atención al respeto a la dignidad humana; sin embargo lo que se ha hecho con la imposición de medidas que limitan la visita conyugal y familiar a venido a restringir este derecho que todo privado de libertad tiene; no contando con las instalaciones adecuadas que puedan ejercer la privacidad en el momento requerido; viene a vulnerar este derecho natural que como ser humano tiene inherente a el mismo; A demás de ser una realidad que los Centros Penales no cumplen con los requisitos mínimos para que este tipo de visitas se desarrolle en forma digna.La restricción de este derecho natural y fundamental de los

privados de libertad solo es válida si se ejecuta de Acuerdo a ciertos parámetros que la misma Ley establece en el Art. **12 Y 13 R.P**, Si bien dentro de los penales se permite la visita íntima y familiar, vale resaltar y tomar en cuenta que está fuertemente limitada; puesto que se han limitado derechos y goces del mismo ya que la directora del centro penal nos manifestaba que los privados de libertad tenían derecho a la visita íntima dos horas cada tres meses limitando de esta manera su relación estable de la pareja haciendo limitaciones de la misma para tener una buena comunicación en todos los sentidos del goce de los derechos naturales del interno; criticando a la Administración Penitenciaria, porque en este País cualquier atropello a la dignidad de las personas se justifica; pero vale decir que aun que la Administración Penitenciaria tenga la Dirección y Organización de Centros Penales, ella no está autorizada para pasar sobre los principios, derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución.

5.1.4 CONCLUSIONES POLITICAS:

- ❖ Los problemas que afrontan las Cárceles Salvadoreñas tienen mucha relación con los problemas de la sociedad en general. Se ha atacado la delincuencia con políticas que viene agravar más al Sistema Penal por que esto viene a generar mayor hacinamiento carcelario, agravando a un mas los problemas del Sistema Penitenciario; sin embargo se ha olvidado que los problemas de la visita Íntima tiene raíces más profundas como la desintegración familiar, afectando la futura generación creando en los niños raíces de amarguras contra la sociedad privando a un niño crecer sin la figura paterna tan importante como lo es el padre o la madre; es un hecho innegable que los Centros Penitenciarios específicamente el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Centros Penales no puede velar para que todo Centro Penal cumpla con las condiciones mínimas establecidas en

el Reglamento Penitenciario invirtiendo en otros problemas y dejando por un lado la visita familiar o íntima tan importantes para la población reclusa comprobando que las restricciones de este derecho viene a generar mayor problema en los internos comprobando con los psicólogos y otros criminólogos que si les afecta a los privados de libertad no tener las instalaciones privadas y no contando con suficientes cubículos para tal necesidad natural en la cual descargan gran cantidad de energía por medio de las relaciones sexuales de cada individuo a pesar que tiene actividades como los deportes y otras actividades que descargan energías pero no lo es lo mismo como tener relaciones sexuales en lugares cómodos, adecuados e higiénicos para satisfacer su necesidad hormonal cada vez que sea necesario sin restricción como las que actualmente se sufre dentro del recinto penal.

- ❖ La resocialización como fin fundamental de la pena, requiere de diversas condiciones para su alcance, porque su efectivo cumplimiento debe partir de un programa integral que incluye diversos aspectos. No es con la construcción de restricciones como lo es el registro de las personas antes de ingresar al Centro Penal e incomodidad que causa a las mismas; atentando de esta manera contra la Dignidad Humana principio fundamental regulado en la Constitución de la República y en otras leyes secundarias citadas con anterioridad; de ahí que las medidas impulsadas por la Dirección General de Centros Penales no han surtido los efectos esperados y contrariamente el problema se ha vuelto a un mayor.

Rogando a las instituciones correspondientes puedan ver de más cerca los problemas que están girando dentro de los Centros Penitenciarios rogándoles de esta manera se pueden acercar a cada Centro Penal y ver las incomodidades dentro de cada recinto Penal a nivel Nacional; recomendándoles hablar con los agraviados ósea los privados de libertad a todos a aquellos que viven en carne propia lo que está pasando las

insalubridades, la higiene la salud, y otras incomodidades que por los grandes problemas de hacinamientos que hay en cada cárcel no se ajusta a dar abasto a tanto interno que por los mismo problemas del país la “economía” los privados de libertad no pueden gozar a plenitud la privación de libertad que cada uno tiene.

5.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES:

- ❖ La realidad dentro de las instalaciones carcelarias no es como lo plasma la Constitución de la República; ni tampoco lo que manifiestan las leyes secundarias de cada norma jurídica es comprobado que cada interno que es privado de libertad se trata de Familias Salvadoreñas grupos desintegrados, que no tienen lazos fuertes de unidad. No se puede esperar que una familia de esta naturaleza contribuya favorablemente en el proceso de resocialización de los internos por que una familia destruida, no tiene bases solidas sobre las cuales cimentar la aspiración de uno de sus miembros de querer recuperarse y volver a la sociedad de la que ha sido separado; lejos de ello, los internos que no tienen lazos familiares sólidos consideran que no es importante recibir la visita familiar e íntima dentro de las condiciones que tienen que pasar antes de ingresar al Centro Penal esto no contribuye a la resocialización de los internos ya que atenta contra la dignidad humana.
- ❖ La pena que se le impone al privado de libertad, implica repercusiones no solo para él; sino también para los miembros de su grupo familiar. Es válido sostener que con el régimen de visita íntima y familiar, implementado se vulnera al Principio de Unidad familiar y Humanización de la Pena, porque la Constitución y las leyes precisan la importancia de la unión matrimonial y familiar; no obstante la limitación excesiva a la visita íntima y familiar implica una vulneración a la unidad familiar y conyugal de cada individuo como principio rector y fundamental de cada familia y por

consiguiente el principio de humanización de la Pena. Como consecuencia de las medidas implementadas, se comprueba a través de las entrevistas hechas mayor desintegración entre el interno- familia – cónyuge; ya que el poco contacto que tiene el recluso, se ve afectado a un más y por consiguiente genera más separación de este con sus seres queridos, complicándose más las pocas posibilidades de readaptación. La abstinencia sexual forzada en los Centros Penitenciarios no se queda solo en los factores antes detallados sino que va más allá. Hay que tomar en cuenta otros factores importantes como lo es el trato denigrante al que se somete el familiar el cónyuge el visitante con el sistema de registro vulnerando derechos, primero porque no son adecuado y segundo porque se rompe el límite del derecho a la intimidad que toda persona conserva por que las instalaciones no son adecuadas para este tipo de visitas tanto familiares como conyugales.

5.1.6 CONCLUSIONES SOCIO ECONÓMICAS:

- ❖ Los familiares del interno, además de verse privados de un ser querido y una fuente de ingresos, tienen que desembolsar una significativa cantidad de dinero. La inseguridad, la extrema pobreza, en que se desarrolla la vida del recluso contagia a los familiares por que a falta de un miembro del grupo familiar muchas mujeres se convierten en cabezas de hogar y tienen que llevar difícilmente y con gran sacrificio el sustento diario a sus hogares. La reclusión implica que los hijos de los internos queden en desamparo no solo moral sino adquiriendo un trastorno emocional; económico dado la idiosincrasia del país, donde son en su mayoría los hombres quienes llevan el sustento al hogar o aportan la mayor parte de este en lo económico.
- ❖ Las medidas adoptadas en cuanto a la visita íntima y familiar no solo han llevado a un descontento generalizado de los cónyuges y familiares, reclusos y organismos de Derechos Humanos sino que trae aparejado

consigo efectos económicos; en este caso, los cónyuges los familiares del recluso tienen que acomodarse a los horarios rotativos impuestos por cada Centro Penal, lo que genera pérdidas en sus empleos, ausencia en sus trabajos u horas laborales y la generación de mayores gastos.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- ❖ La abstinencia sexual forzada en las cárceles es un problema comprobable en la zona Oriental de San Miguel y a nivel Nacional; derecho fundamental y natural de cada persona; tal derecho se ve vulnerado. Tal vulneración no solo deviene del hecho que se ha restringido el horario de la visita íntima a solamente dos horas cada tres meses y medio. Si no también por que los espacios o salas para la realización de la misma, las revisiones a visitantes son comprobablemente denigrantes, no se respeta la intimidad a la visita íntima ni familiar de las persona. Por lo tanto se ve comprobada la vulneración de este derecho no solo al interno si no también a su cónyuge familiar y amigos; a quien no formalmente no se le ha puesto una sanción penal pero está sufriendo las consecuencias sociales, psicológicas, económicas y reglamentarias que conlleva la imposición de la pena del interno.No se puede esperar que un interno con las medidas de seguridad que hay antes de ingresar a un Centro Penal su cónyuge no esté molesta por la misma inseguridad que se vive dentro del recinto; es innegable la importancia que tiene la visita íntima para la resocialización del interno, pues este contacto íntimo es comprobado que es completamente útil para los privados de libertad. Sin embargo vale resaltar que esta incidencia de la visita íntima solo es efectiva si se trata de una familia positiva, pro social, unida, que además cuente con las herramientas necesarias para apoyar a los reclusos en la tan ansiada aspiración resocializadora; de lo contrario, lograr esta finalidad no será posible.

- ❖ Como grupo se ha reconocido la importancia de la visita íntima como derecho fundamental y natural de los seres humanos comprobando con este derecho la resocialización del interno. Dicha importancia se basa en los trastornos que este tiene dentro del recinto sabiendo que tiene lejos su esposa conviviente familiares y amigos y el trato que tiene que ser sometido posteriormente cuando se ha dictado una Sentencia Condenatoria al mismo.

- ❖ La visita íntima es uno de los derechos de las personas privadas de libertad que le está siendo vulnerado. Tal vulneración no solo deviene del hecho que se ha restringido el horario de la visita íntima sino también, porque no existen los espacios o salas para la realización de la misma, las revisiones al conyugue que realiza la visita son denigrantes, no se respeta la intimidad de las personas etc. Por lo tanto se le está vulnerando este derecho no solo al interno sino también a su conyugue, a quien formalmente no se le ha impuesto la sanción penal, que también tiene que sufrir las consecuencias sociales, psicológicas, económicas y reglamentarias que conlleva la imposición de la pena del interno.

- ❖ Las condiciones sobre la visita íntima y el sistema general en sí, que impera en los Centros Penitenciarios, son un claro retroceso, en materia de derechos humanos en el ámbito penitenciario, además de ser contrario a los preceptos constitucionales que establecen la readaptación como una de las finalidades de la ejecución de la pena y del deber de protección de la familia que tiene el Estado.

5.2. RECOMENDACIONES.

Como grupo investigador consideramos necesario elaborar una serie de recomendaciones, tendientes a que la vulneración del derecho humano a la visita íntima y en general que la situación que se vive en los centros penitenciarios sea solucionada por vías alternas a las implementadas. Si bien, solo son sugerencias las que presentamos a continuación, las mismas pueden servir en un momento determinado, dado que se debe tomar conciencia tanto en estado y sociedad y de esta manera realizar las acciones tendientes a que corrijan o mejoren las condiciones inhumanas generalizadas que afecta en la actualidad a las personas privadas de libertad.

Las recomendaciones que a continuación se presentan no pretenden desacreditar a las instituciones ni tampoco constituyen una afrenta a sus titulares, las sociedades democráticas, las entidades como instrumentos indispensables del estado de derecho.

RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

- ❖ La Asamblea Legislativa dentro del ejercicio de sus funciones y dentro de las facultades y en el ejercicio de su posibilidad de intervención en los asuntos de interés nacional debe preocuparse por la práctica de políticas estatales que tienden a priorizar la seguridad y las sanciones disciplinarias dentro de los centros penales, en detrimento de otros derechos, entre ellos la visita íntima, pero sobre todo al cumplimiento del fin mismo de la ejecución de la pena.

RECOMENDACIONES A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA.

- ❖ Si bien Jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena tienen una doble función que en la práctica se han reducido al cumplimiento solo

de la ejecución, no así de la vigilancia, debe promoverse el fortalecimiento de las funciones judiciales de vigilancia penitenciaria de manera que se esté pendiente de la situación real de los derechos humanos de los internos en las penitenciarías, a fin de prevenir incidentes violentos al interior.

- ❖ El juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena debe asumir un papel más protagónico en los incidentes que se suscitan en los centros penales así mismo durante los incidentes individuales que se producen durante la ejecución de la pena, tales como el otorgamiento de los beneficios penitenciarios previstos en los art. 37- 51 y 53 de la ley penitenciaría.

RECOMENDACIONES AL MINISTERIO PÚBLICO.

A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- ❖ la procuraduría para la defensa de los derechos humanos debe tener un desempeño más efectivo y protagónico en vigilar la situación de las personas privadas de libertad y darle fiel cumplimiento al mandato constitucional art. 194 No. 5 de la Cn Es decir su actuación no debe estar encaminada a presentarse a los penales solo cuando se susciten incidentes si no también dentro de sus funciones de vigilancia debe de darle seguimiento oficioso a las violaciones a derechos humanos que padecen los reclusos o sus familiares, así como también los recursos ante las instancias correspondientes cuando se dé el caso de vulneración generalizada de derechos a los internos, y no solo cuando se les presente denuncias, los cuales supone una verificación permanente y constante en los centros penales.

RECOMENDACIONES A LA DIRECCION GENRAL DE CENTROS PENALES.

- ❖ La dirección general de centros penales debe adoptar los mecanismos pertinentes para respetar el derecho a la visita íntima en general a toda la población interna de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos de las personas privadas de libertad.
- ❖ La dirección general de centros penales, debe involucrarse en un esfuerzo mayor por erradicar prácticas administrativas, lascivas de los derechos humanos dentro de los centros penales, tales como los abusos durante los registros de las visitas, especialmente los registros denigrantes a las mujeres con revisiones vaginales excesivas y utilizando para ellos bolsas plásticas para la misma.

BIBLIOGRAFIA.

- Alonso, Juan Ignacio. **Diccionario Espasa**, Edición Espasa Calpe, S.A, Madrid. 1999.
- Bujon, Alejandro Javier año, 1998, **La Carcel Argentina, Una Perspectiva Critica**, Editorial, Editorial AP Hogc.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Corte Suprema de Justicia, **Constitución de la República**, 1ª. Edición, San Salvador, Sección de Publicaciones, de la Corte Suprema de Justicia. 2002.
- Corte Suprema de Justicia, **Reglamento de la Ley Penitenciaria**, año 2007.
- Corte Suprema de Justicia. **Código Penal y Ley Penitenciaria con su Exposición de Motivos**, 1ª. Edición, San Salvador, departamento de Publicaciones, Talleres Gráficos de la Corte Suprema de Justicia. 1997.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**, 16º Edición. Editorial Heliasta. Argentina 2003.
- Chávez Colato, Ana Francisca. **El Derecho a la visita familiar y la violación a Derechos Humanos de los reclusos y sus familiares visitantes en los Centros Penales**. Año 2005.
- **Importancia del Régimen Penitenciario Sexual, Educativo, y de**

Trabajo en la Legislación Salvadoreña.

- Mendoza Orantes, Ricardo. **Recopilación de Leyes penales.** 19^o Edición Editorial Jurídica Salvadoreña. El Salvador. 2005.
- Neuman Elías. **El Problema Sexual en las Cárceles,** 3ra edición,
- Neuman, Elías **Prisión Abierta 2da edición.**
- Neuman, Elías **El Problema Sexual en las Cárceles,** 3ra edición reestructurada y ampliada, Editorial Universidad. 1997.
- Quimarez Díaz, **Cuestiones Sexuales en las Prisiones.** Roma, Editorial Saravia. 1995.
- Vázquez López, Luis. **Recopilación de Leyes Civiles y de Familia** 15^o Edición. Editorial Liz. El Salvador 2001.

PARTE III

ANEXOS.

ANEXO I.

Universidad de El Salvador

Facultad multidisciplinaria oriental

Departamento de ciencias jurídicas.



OBJETIVO: Con la presente entrevista se pretende recabar información sobre el tema de la abstinencia sexual causas y Consecuencias en los Internos de la zona oriental de El Salvador.

INDICACION: Solicitamos su colaboración contestando las siguientes preguntas según su criterio y conocimiento que tenga sobre el tema.

PREGUNTAS.

1 ¿Considera que es importante para usted recibir la visita íntima?

Si_____No_____

2 ¿Se le está respetando su derecho a la visita íntima dentro del Centro Penitenciario? Si_____No_____

3 ¿Qué consecuencia ocasiona la reducción de la visita íntima a una hora?

Si_____No_____

4 ¿Considera usted que el limitarles su derecho a la visita íntima les ayuda a su readaptación? Si_____No_____

5 ¿Tiene Privacidad usted durante la visita íntima?

Si_____No_____

5 ¿El lugar donde recibe la visita íntima es el adecuado para ello?

Si____ No_____

7 ¿Está usted de acuerdo con los registros a su esposa o compañera de vida cuando realiza la visita íntima?

Si____ No_____

8 ¿Le afecta a usted el abstenerse de las relaciones sexuales.

Si____ No_____

9 ¿Cree usted que la abstinencia sexual en causa de muchos trastornos neuróticos en el ser humano?

Si____ No_____

10 ¿Considera usted que su familia es fundamental para su readaptación?

Si____ No_____

11 ¿cree usted que se respeta el derecho a la visita íntima en los Centros Penales?

Si____ No_____

12 ¿Cree usted que la abstinencia sexual en los reclusos ocasiona daños psicológicos?

Si____ No_____

13¿ considera usted que la continencia sexual no deseada produce trastornos físicos y psíquicos en la persona privada de libertad?.

Si____ No_____

14¿ considera usted que la situación que vive el procesado en los centros penitenciarios lo exponen a la desviación sexual?.

Si_____ No_____

15¿considera usted que el problema de la abstinencia sexual es sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer privados de libertad?

Si_____ No_____

16¿Cree usted que las condiciones en que se vive en los centros Penitenciarios es adecuada?

Si_____ No_____

17¿Considera usted que la realidad carcelaria en cuanto a la privación sexual que se vive en los centros penitenciarios afecta el desarrollo mental del privado de libertad?

Si_____ No_____

18¿Cree usted que la inconformidad que existe del régimen de visita íntima impide que el interno obtenga beneficios penitenciarios?

Si_____ No_____

19. ¿cree usted que la infraestructura donde se realiza la visita íntima dentro del centro penitenciario se encuentra en buenas condiciones?

Si_____ No_____

20 ¿Considera usted que existe igualdad en los privados de libertad para recibir visita íntima?

Si_____ No_____

ANEXO II.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDICPLINARIA DE LA ZONA
ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



CUESTIONARIO.

La presente investigación está fundamentada por los factores constitutivos de la abstinencia sexual, regulada en el régimen de visita íntima a los privados de libertad; y pretende establecer las opiniones y criterios de cumplimiento jurídico, que tiene usted al respecto, con base a su experiencia y conocimiento del tema.

Datos personales:

Cargo _____

Genero _____

Tiempo de servicio _____

Fecha _____

INDICACIONES.

La manera de responder, la presente entrevista, es marcando con una x sobre la respuesta que más se apega a su criterio.

1 ¿Se relacionara, la ausencia de relaciones coitales, con la salud mental de los privados de libertad?

SI _____ NO _____

2 ¿La inhibición de los impulsos sexuales afecta las respuestas de los privados de libertad?

SI _____ NO _____

3¿Los periodos prolongados de privación sexual, es factor de reacciones y funcional en los centros penales?

SI _____ NO _____

4¿La abstinencia sexual por parte del privado de libertad, obstaculiza la participación en los programas tratamental que definen cambios de conducta?

SI _____ NO _____

5¿El sometimiento a la privación sexual, como parte del régimen de visita íntima impide que el interno obtenga beneficios penitenciarios?

SI _____ NO _____

6¿La relación afectiva en la comunidad, se afecta con la abstinencia sexual del privado de libertad?

SI _____ NO _____

7¿Percibe que algunas respuestas agresivas de los privados de libertad derivan de la abstinencia sexual?

SI _____ NO _____

8¿El poco control de impulsos que regulan el art.85 del Código Penal, es consecuencia de la abstinencia sexual?

SI _____ NO _____

9¿La comisión del nuevo delito por parte del interno al interior del centro penal, se vincula al hecho de ser sometido a la privación sexual?

SI _____ NO _____

10¿El rechazo de las Normas, es el resultado de la abstinencia sexual forzada que evidencian los Centros Penitenciarios?

SI _____ NO _____

11¿Incidirá el tiempo de visita íntima a que es sometido el Privado de Libertad, con los Derechos del mismo?

12. ¿La infraestructura donde se realiza la visita íntima; perfila con los requerimientos regulados en la Ley Penitenciaria y su reglamento?

SI _____ NO _____

13. ¿La frecuencia de visita, en el rol de visita íntima, al interior de los Centros Penitenciarios se apegan a lo requerido por la Legislación?

SI _____ NO _____

14. ¿Los criterios de aplicación individualizados del régimen de visita, a los Privados de Libertad, parten de los Principios Legales?

SI _____ NO _____.

15. ¿El régimen de visita íntima posibilita el cumplimiento de la humanidad de la pena?

SI _____ NO _____

16. ¿Se aplica la legalidad, en el régimen de Visita Intima?

SI _____ NO _____

17. ¿Se cumple el derecho de relaciones familiares, regulados en la Ley Penitenciaria art.9 en el Régimen de Visita Intima?

SI _____ NO _____

18. ¿Se aplica el Principio de Igualdad en la elaboración aplicación del rol de Visita Íntima en el interior de los Centros Penitenciarios?

SI _____ NO _____

19. ¿El Derecho a la salud mental se efectiviza, en la aplicación del régimen de Visita Intima?

SI _____ NO _____

20. ¿La abstinencia sexual facilita la participación laboral del Privado de Libertad?

SI _____ NO _____

21. ¿La conducta socializada, exigida por la legislación, como parte de la reinserción, se cumple, mediante el sometimiento a la abstinencia sexual?

SI _____ NO _____

22. ¿La asistencia a Iglesias deriva, de la abstinencia sexual?

SI _____ NO _____

23. ¿La interacción pro social del interno, está en relación con la abstinencia sexual.

SI _____ NO _____

ANEXO III.

El Diario de Hoy, 19 de febrero de 2012.

Listado de prisioneros y horarios de visitas íntimas se deciden a criterio de cabecillas de maras.



9 de abril 2012, tomado de El Diario de Hoy, por Jaime López

La población penitenciaria sigue creciendo en El Salvador, y según el director de Centros Penales, Nelson Rauda, las 19 cárceles albergan a 25, 576 reos.



El Diario de Hoy.